

padecidos en aquel tiempo, hallandose oy impossibilitado à mantener Religiosos Colegiales, que cursen en los Reales Estudios, que V. M. hà erigido en Cervera, lo que podria facilmente practicarse, si dicho Convento mereciesse de V. M. el tener dos Cathedras de Theologia en la dicha Universidad.

Y como con el motivo de la nueva revista, que se hace de los Estatutos de la expressada Universidad, parece se intenta formar un nuevo Reglamento de Cathedras, y Estatutos, que logrando la Real aprobacion de V. M. contribuirà al mejor establecimiento de dicha Universidad; faltando todavia (como falta) una Cathedra de Theologia Dogmatica, que sirve de la mayor utilidad, y esplendor à todas las otras Universidades de la Europa, y que debe ser igualmente del mayor aprecio de los Theologos de España, para que los Cur-santes à ella se instruyan en la noticia de los Concilios, en la impugnacion de las heregias, en el conocimiento de los Dogmas de la Iglesia, y en los principales puntos de la Historia Eclesiastica. Por tanto:

A V. M. rendidamente suplica, se sirva ordenar el establecimiento, y erection de una Cathedra de Theologia Dogmatica en su Real Universidad de Cervera, vinculandola para siempre à la Religion de Predicadores, en conformidad à la de Escritura, que V. M. tiene vinculada perpetuamente à la Sagrada Compania de Jesus. Merced, que espera recibir la Religion de Predicadores de la Real piedad, y Soberana grandeza de V. M. &c.

Número 3

Informe del Cancelario Dr. Ramón Lázaro de Dou para el restablecimiento de los Jesuitas en la Universidad.—1814.

Señor: El religioso zelo, conque V. M. ataja el mal de opiniones peligrosas, que iba creciendo por horas con grande perjuicio del estado, y de la iglesia es el mobil de mi solicitud en este escrito, dirigido al mismo fin de contener peruersas doctrinas con los motivos siguientes:

En 1809. con referencia á una carta, que de orden de la Junta Central se circuló á esta Universidad de Cervera, en que tengo el honor de ser Cancelario, expuse que nos amenazaban tres peligros nuevos, y de estos ultimos tiempos, en quanto á la conservacion de nuestras Indias, obligandonos esto a triplicar la vigilancia, que ya ha debido tenerse siempre en enviar á aquellos dominios hombres de buenas costumbres, y christianamente educados: uno de los peligros, que indico, dixese ser, el que en muchos estados de Europa y America se ha escrito demasiado, y con demasiada libertad, sobre los derechos del hombre, habiendo cundido, y cundiendo cada dia mas, el deseo de cuestionar sobre tan delicada materia. Al mismo tiempo propuse el medio, con que me parecia poderse precaver el indicado riesgo, y los demas, poniendose en buenas manos la educacion de la juventud. Manifestandose ahora la idea de asegurar una enseñanza religiosa en los nuevos decretos, que se publican

para restablecer el orden, y que en alguna pequeña parte me comprehenden para la execucion, parece oportuno, que yo en presencia, y A. L. R. P. D. V. M. diga lo que dixere en su ausencia, suplicando, como desde luego suplico á V. M., que se digne disimular mi molestia en caso, que no sea conueniente lo que voy á proponer.

Yo mismo reconozco, que puede haver embarazos; pero, como en asuntos arduos no tanto se ha de atender á si hay dificultades, como á si pueden y deven vencerse, no me detengo con semejantes reparos: á grandes males grandes remedios: el mal, que se pretende curar en el dia, ha echado muy hondas raizes: los efectos, que ha causado, son espantosos, y acaso no tienen exemplar en la historia: convulsiones politicas en todo el orbe, en todas partes licencia desenfrenada en escribir, robos, asesinatos, saqueos, incendios, guerras civiles, reyes destronados, abatido el altar, el Santo Padre en prision, exercitos de quinientos mil hombres, aroyos y rios de sangre, han sido los amargos frutos de la doctrina, de que se trata. Esta consideracion me mueve a decir, lo que sin tantos motivos, como los que ha habido despues, expuse con fecha de 16 de agosto de 1809., contextando al punto V. de la citada carta, cuyo titulo era, *Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion publica*; lo que dije entonces fue lo siguiente:

«Creeria yo hazer, agravio a la conocida instruccion de los S. S. Comisionados, si me detuviese un momento en probar la necesidad de la religion en todos los estados y las grandes ventajas, que puede proporcionar para todo, el educar christiana y noblemente la juventud: llenos estan de esto los libros; llenos los codigos de legislacion: pero no puedo dexar de decir algo sobre lo mismo en lo que me parece pedir el estado actual de nuestra monarquia con preferencia a otros tiempos, y a otras naciones.

«La educacion contiene dos partes: la una es la instruccion, y la otra la practica de buenas costumbres: esta segunda parte es tan interesante, que sin ella de nada sirven las leyes segun la sabia sentencia de Horacio: *Grad leges sine moribus vanae proficiunt*. Si nosotros no enviamos a las Indias sabios y zelosos eclesiasticos, prudentes y virtuosos magistrados; si los militares, negociantes y empleados, que van de esta peninsula a aquellas regiones, no tienen honradez y probidad, ¿como podremos conservar aquellas ricas y dilatadas colonias?: el ardiente deseo de discurrir con novedad, que es la mania de nuestros tiempos, no ha dexado de hazer creer, o decir, a alguno, que perdidas las Americas seriamos mas industriosos y felices: prescindiendo de lo que nos debe mover la religion para conservar la fé en aquellos paises, es tan claro, como la luz del dia, que hemos de tardar mucho en llegar a competir con los estrangeros en agricultura, artes y comercio: todo pide tiempo: algunas naciones han adquirido en todos los ramos que comprehende la economia publica, conocimientos y habilidades, que no se consiguen sino con muchos años, y con mucho estudio en las ciencias naturales: hasta que nosotros hubieramos logrado lo mismo, quedariamos sin fabricas, sin gente, sin comercio, y sin fuerzas, a discrecion de potencias extrangeras.

«Despreciando pues esta paradoxa, que es incapaz de preocupar a sabios españoles, digo que en estos ultimos tiempos las colonias inglesas de la America septentrional sacudieron el yugo de su metropoli, habiendose debido tambien este desgraciado exemplar a la Francia; que en esta nacion desde 1789, ha habido en la mudanza de gobierno los tristes acontecimientos, que lloramos todos, y que en muchos estados de Europa y America se ha escrito demasiado,

y con demasiada libertad, sobre los derechos del hombre, habiendo cundido, y cundiendo cada día más el deseo de questionar sobre tan delicada materia. Estos son en mi concepto tres peligros nuevos en quanto a la conservación de nuestras Indias, que nos obligan a triplicar la vigilancia, que ya ha debido tenerse siempre en enviar a aquellos dominios hombres exemplares con la cristiandad y virtudes, que se han indicado. ¿Mas como se conseguira esto, si los niños no se enseñan, como se acostumbraba hazer en España, a besar la mano a los sacerdotes, a oír misa todos los días, a estudiar bien la doctrina christiana, a sufrir examen sobre esto, a oír continuamente la palabra de Dios, a frequentar los santos sacramentos de la penitencia y comunión, y a tener un sumo respeto a las personas y cosas sagradas?

»De este modo nos educaban los Jesuitas en el tiempo de mi niñez y mozedad: lo que debo a aquellos regulares, y a la patria, me obliga a decir, que tal vez seria útil el restablecimiento de su orden. En el dilatado espacio de quarenta y dos años, que han corrido desde su expulsion de España, he guardado bien el silencio, que mandaban las leyes: y me lisongeo, que en el poco influxo, que he podido tener en las cosas, siendo catedrático y cancelario, no solo he obrado con imparcialidad, atendiendo a quien correspondia, sino que este ha sido el concepto, con que me ha favorecido el publico: ahora en general se nos manda, o anima, a hablar y decir lo que se nos ofrezca en quanto a abusos, introducidos en los últimos reynados; y en particular se nos exhorta a preparar las reformas, que parezcan convenientes para el sistema de instrucción y educación publica: por fin yo hablo a mi madre la patria, pareciendome que por esto solo, prescindiendo de las indicadas ordenes, nunca debiera yo tener reparo en decir lo que se me ofrece, especialmente tratandose de un asunto, que acaso es el de mayor importancia.

»Estoy muy lexos de querer hazer aqui una apologia de los Jesuitas: seria esto muy impropio, y por muchos motivos poco correspondiente. Solo quiero sentar algunas proposiciones, que parecen incontrastables, para que de ellas se haga el merito, que parezca sin dexar aun de ponerme un reparo contra el mismo establecimiento, de que estoy hablando.

»Los Jesuitas hasta mediados del siglo proximo pasado no solo merecieron la protección de las cortes catolicas, sino que tubieron en ellas mucho influxo con el confesonario de los reyes, educación de la juventud, y ministerios eclesiasticos de misiones, y administración de sacramentos a todas las clases del estado: la sede Apostolica les habia dispensado siempre, y les dispensaba, igual protección, como que hasta el año de 1764 Clemente XIII expidió una bula, que les hace mucho honor: son en bastante numero los que se han canonizado de otra orden, los que tienen declaradas las virtudes en grado heroico, y los que han muerto en olor de santidad: San Vicente Paul, San Felipe Neri, San Carlos Borromeo, San Francisco de Sales, Santa Theresa, el Mro. Avila, el venerable P. Luis de Granada, y otros hombres, eminentes en virtud y letras, han hablado, y obrado, con lamayor estimación de los servicios, que hacian al estado y a la iglesia los regulares de la Compañia: entre estos ha habido una gran multitud de sabios escritores en todas materias, y especialmente en defensa de la religion: una orden de tanta autoridad, influxo, y trascendencia no podia dexar de tener, y ha tenido, emulos dentro de los estados catolicos, y muchos enemigos dentro de los protestantes: es notoria la guerra, que, minando en el principio ocultamente, y rompiendo al fin con estruendo, se ha hecho en estos últimos tiempos a la iglesia, ocupandole los dominios

pontificios, de que gozaba pacíficamente por muchos siglos, despojandola de sus bienes en algunas partes, y cercenandole en casi todos sus privilegios: la bula de la extincion de la Compania se fundó en las instancias, que se hicieron para ella por los Monarcas de Portugal, España, Francia, Napoles, y en las luchas, que habia habido contra aquella orden: su santidad en la misma bula expresó, que disuelto el cuerpo podrian los particulares, que le componian antes, vivir con mas tranquilidad, cesando las persecuciones y contiendas, *quibus hactenus veti fuerunt*, y la vexacion no supone delito en quien la padece, las expulsiones de Portugal, España, Francia, Napoles, y la extincion, todo fue por via gubernativa, sin que sobre esto se entablase juicio, ni se oyese a los Jesuitas: el vacio, que estos dexaron en quanto a la educacion, especialmente por lo relativo a la practica de buenas costumbres, no se ha llenado: es general en España la quexa de la falta de crianza, y de lo costosa, que es la poca, que hay: el pueblo amaba mucho a los Jesuitas, teniendo estos muchos apasionados en todos las clases del estado con particular afecto de casi todos sus Discipulos: desde las expulsiones y extincion de la Compania, lexos de haberse mejorado la creencia, y las costumbres, se ha perdido muchisimo en uno y otro con un trastorno general de gobiernos y imperios.

«Todos estos hechos son ciertos en la historia de estos ultimos tiempos: en la de Carlos V el famoso Robetson admira la extincion de la Compania, diciendo muchas alabanzas de ella, y algunos defectos, bien que entre estos los hay, que para un Catolico deben ser merito de particular recomendacion: yo he venerado, y venero, como debo, la extincion, de que se trata, con referencia a las circunstancias del tiempo, en que se hizo: pero, combinando todos los hechos referidos, juzgo, que si la juventud francesa, y la de otros paises, en que ha habido mucha libertad de escribir y vivir, hubiese tenido en los quarenta y dos, o quarenta y tres años, que faltan los Jesuitas de varios reynos, y eran perseguidos en todos, una educacion, como la que tenian antes, acaso no habria conseguido la impiedad los lamentables triunfos, que ha logrado.

«Por eso mismo, por ser el mas poderoso recurso de nuestra monarquia el de las colonias ultramarinas, necesitandose particulatmente para conservarlas, de buenas costumbres y religion, juzgo que asi como en 21 de Julio de 1773 el sumo Pontifice Clemente XIV. con relacion a lo que exigian aquellos tiempos extinguió los Jesuitas, puede tal vez su Santidad, por lo que exigenlos presentes totalmente diversos, y por las instancias del estado o estados, que interesen en ello, tener ahora por util el restablecimiento de la orden.

«En la misma bula de extincion se cita un exemplar oportuno para esto, si se considera util, y es el de que la Santa Sede, despues que en 1645 habia reducido a simple congregacion la orden de los Pobres de la Madre de Dios de las Escolares pias, la restituyó despues a la forma primitiva de los votos solemnes, y la volvio a erigir en orden regular perfecta.

«Un reparo, como he indicado en el principio, se ofrece en esto, que es la oposicion y lucha, que hubo contra Jesuitas, y que, si volviese a renovarse, causaria, como causó, quando se trataba de su expulsion y extincion, gravisimos perjuicios: pero parece cierto, que, mientras que los gobiernos por espacio de doscientos años dispensaron a los Jesuitas aquella proteccion regular de oírlos, y atenderlos en lo que fuese justo, no hubo cosa mala en este asunto, trabajando a competencia cada orden de regulares en lo que correspondia a

su instituto: si despues los mismos gobiernos procuraban fomentar disenciones, no es mucho que las hubiese.

«Yo a ninguna orden de regulares tengo por necesaria para la instruccion publica: y se bien, que en tiempo de Augusto, tanto, y mucho mas, que en otros, florecieron las letras, sin que hubiese enseñanza de regulares: pero lo que debe llamar principalmente nuestra atención parece, que es la practica de buenas costumbres, y en esto no fue, como en las letras, siglo de oro el de Augusto. Cayo Verres en Sicilia y otros gobernadores semejantes en otras provincias, con lo que de los mismos, y aun de los juezes de residencia, que habia en Roma para contener, nos dicen Ciceron y otros escritores, dan una prueba, bien positiva, de lo que digo, y de que, si nosotros no enviamos mejores vi-rrreyes y gobernadores a America que los que enviaban los romanos a las provincias del Imperio, perderemos nuestras colonias, esto es la ancora de esperanza en que puede asegurarse nuestro estado.

«Sea lo que fuere, de si conviene o no, el restablecimiento de los Jesuitas, prueba todo lo dicho una necesidad, suma en el dia de mejorar en España las costumbres, y de que esto no puede conseguirse, si el gobierno no toma nuevas medidas, muy particulares, y muy dificiles, para asegurar en todos los dominios, y desde la mas tierna edad, una instruccion muy solida y muy pia.»

Esto Señor exponía yo en 1809., y con lo que hemos visto desde aquel tiempo hasta ahora, ¿quanto mas es lo que puede decirse? ¿como se ha manifestado en España el fuego, que para los que no tenian la vista perspicaz estaba entonces oculto? ¿que empeño en decretar la libertad de imprenta, a pesar de los esfuerzos con que muchos la resistimos? ¿que escandalosas producciones, y de algunos, que habian tenido a su cargo la enseñanza publica? ¿que intolerancia y atropellamientos en hechos, y en escritos, de los que tienen por blason la misma tolerancia? El manejo de la real hacienda de España, que en concepto del Conde de Campomanes, y de otros sabios, era acaso el mejor de Europa, alterado todo: sin orden, sin cuenta, ni razon, sin exactitud, ni remordimiento, se ha robado con el mayor escandalo aniquilandose los pueblos. Aunque la guerra siempre trae males, estos habrian sido infinitamente menores de lo que han sido, si en los quarenta años, que la precedieron, hubiese habido aquella christiana educacion, que en los siglos anteriores era caracteristica de los españoles, y que parece ser la unica, que podia proporcionar la grande gloria de nuestra monarquia: no parece, que haya exemplar de estado, que por espacio de mas de dos siglos haya subsistido sin trastorno, ni convulsión politica, como ha subsistido la España: en tan dilatado tiempo, en que en muchas partes han corrido rios de sangre con mudanza de religion: en tan grande numero de provincias, distantisimas entre si, diferentes en lengua, clima y costumbres, de Asia, America meridional, America septentional y de Europa hemos vivido siempre sin disensiones en punto de religion y gobierno con subordinacion al Rey, devriendose atribuir sin duda esta felicidad a las buenas costumbres, y enseñanza religiosa, que es la que las proporciona.

Es natural, que para con los buenos españoles valga mucho esta consideracion, junto con la de que donde han dominado los enemigos de los Jesuitas han perdido tambien su existencia los demas regulares y que iban a perderla es España, sino los hubiese piadosamente sostenido el poderoso brazo de V. M. Por fin lo que puede, y debe valer, mas que todo, es un decreto de V. M., y una bula de su Santidad: los españoles han sido hasta ahora exemplares en

obedecer a ambas potestades, y por esto mismo, me persuado, que, puede allanarse el reparo de la antigua lucha, que motivo la extincion de los Jesuitas. (Se trabajó esto a primeros de julio de 1874: pero no se envió.)

Número 4

Nuevo informe del Dr. Dou para el restablecimiento de Jesuítas

Excelentísimo Señor.—Una casualidad de las que parecen providencias, reducida a que luego, sin gravamen del erario, ni perjuicio de tercero, puede restablecerse en esta general casa de educacion la antigua enseñanza de los Jesuitas, me obliga a escribir esta carta, lisongeandome que tanto por lo que tiene de plausible la oportunidad, como de util y conforme con los deseos de nuestro Soberano, se dignará V. E. cooperar, a que no se malogre la indicada proporcion.

Los regulares de la Compañía tenian en Cervera en el tiempo de extrañamiento quatro catedras de primeras letras, gramatica y retorica, que estan a cargo del Ayuntamiento, deseando esta, que se den a los Jesuitas baxo el supuesto de estar todas vacantes: tenian ademas quatro catedras en esta Universidad, la de sagrada escritura, una de prima de teologia, y la de letras humanas de mayores: estas tres catedras vacan tambien: una de filosofia estaba igualmente vinculada a los Jesuitas: y aunque ella se extinguió, vaca oportunamente otra en la misma facultad: todas quatro son de real provision, sin que persona alguna tenga derecho adquirido a ellas: nada mas oportuno, ni mas equitativo, que el que, asi como las Ordenes de Santo Domingo y de San Francisco conservan en el dia catedras de esta Universidad, vinculadas a su Orden, se verifique lo mismo con los Jesuitas, luego que se ponga corriente el pago de seis mil libras catalanas de renta regular, como se espera de un dia a otro que se ponga, que es en los terminos, que lo solicita el Ayuntamiento de Cervera.

Quando las tinieblas del peripato obscurecian sobre manera el horizonte de España, el P. Tomas Cerdá Jesuita enseñaba en esta Universidad la filosofia con la buena luz de las ciencias exactas: publicó él con metodo nuevo en España tres tomos de matematica; y por su pericia en esta ciencia la enseñó en el Real palacio a los Serenisimos S. S. Infantes: los Jesuitas catalanes se han distinguido tanto vomo los que mas en Italia: en este numero deben contarse Aymerich, Ferrusola, Larraz, Pou, Gallisá, y Pons: todos estos fueron Jesuitas y catedraticos de esta Universidad: Llampillas, Masdeu, Gusta, Nicolau y otros, de igual literatura, aunque de menor nombradía, no fueron catedraticos de esta escuela: pero como catalanes no pudieron dexar de participar del buen gusto, que reynaba en esta general casa de educacion de la provincia, en la qual florecieron tambien los regulares de Santo Domingo, los de San Francisco, y muchos otros seculares de todas clases. Asi es,

que la vinculacion de catedras a las tres Ordenes de regulares ha producido en esta Universidad el grande efecto de particular adelantamiento en las letras con ventaja por otra parte en quanto a las costumbres, que es lo mas interesante de la educacion.

Lo que en esta parte acredita la experiencia, la consideracion de que conservando sus catedras los regulares de Santo Domingo y de San Francisco no hay razon, para que pierdan las que tenian los Jesuitas, lo que estos se esmeraron en Cervera y en Italia, la dificultad, de que por falta de bienes puedan restablecerse sus antiguos colegios, la grande oportunidad de vencer aqui este reparo con las quatro catedras, de que se trata, siendo de libre provision de S. M., y habiendo sido ya antes de los Jesuitas, la ventaja de ser mas utiles quatro regulares de dicha Orden en una casa de general estudio, que diez y seis en otros colegios, y la guerra, que en los ultimos tiempos se ha hecho al trono y al altar con el abuso de las letras, y falta de costumbres, todo conspira a que los Jesuitas vuelvan a tener en esta Universidad las quatro catedras, que regentaban en el tiempo del extrañamiento.

El Claustro de esta Universidad informa favorablemente en quanto a las catedras de menores: en orden a las otras despues de haber estado algun tiempo indeciso, sobre si es o no oportuna en el dia la vinculacion, prescindido de este punto: yo no prescindo, por las razones que tengo indicadas, lisongeandome, que las mismas han de pesar mucho en la balanza de V. E. En un escrito, que dirijo al Secretario de la Junta del restablecimiento de los Jesuitas, les doy mayor estension: por lo mismo me ciño en este escrito a lo mas preciso, suplicando que por el bien, que generalmente puede resultar a nuestra provincia, y particularmente a esta ciudad, se digne V. E. favorecer la pretension, que tiene pendiente el Ayuntamiento de Cervera en orden a catedras de esta Universidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cervera 22 de abril de 1816.—Ramon Lazaro de Dou.—Exmo. Sor. Duque del Infantado Presidente.

Número 5

Informe particular del Dr. Antonio Suris referente a la Compañía de Jesús

La Santidad de Pio VII. quiere el restablecimiento de los Jesuitas, como util a los progresos de la religion Catolica. S. M. (que Dios guarde) sin perjuicio de extender a mas su voluntad tambien le quiere en los Pueblos que han pedido a estos regulares: La Ciudad de Cervera es de este numero: Los Jesuitas en Cervera en el tiempo de la expulsion tenian en esta Universidad vinculadas a su orden una Catedra de filosofia, otra de prima de teologia, otra de la Sagrada escritura, y la de letras humanas de mayores: Vaca en el dia una Catedra de filosofia por ascenso del Señor Don Pedro Pons a Canongia de Gero-

na; Vaca una de teología por ascenso del Dr. Jose Rocamora a la Catedral de Tarragona: Vaca igualmente la de sagrada escritura por ascenso y muerte del S. Dn. Francisco Bosch, y la de letras humanas de mayores por ascenso del Sor. Dn. Agustin Torres a Canongia de Vich. Todos estos hechos son indubitables; y nada parece mas conforme con las ideas del Santo Padre, y del Rey, que el dar S. M. a los Jesuitas las Catedras referidas, siendo todas de su Real provision, y habiendose dado a los mismos por sus Augustos progenitores.

Esto tanto es conforme con las ideas que ha manifestado S. M., como por él expresamente mandado: *He venido*, dize el Rey, *en mandar que se restablezca la Religion de los Jesuitas por ahora en todas las Ciudades y Pueblos que los han pedido*. El Diccionario de la lengua Castellana dize que *restablecer vale lo mismo que volver a establecer una cosa, ó ponerla en el estado que antes tenia*: ¿como los Jesuitas estaran aqui en el estado que antes tenian, sino tienen las mismas Catedras?

No solo hallo en esto conformidad con las ideas de S. M. y orden expresa, sino una gran ventaja de este Claustro. Hace mucho tiempo que estamos lidiando para que la Real Tesoreria de Barna. nos pague seis mil libras anuales, y a pesar de esto nunca lo podemos conseguir: proponiendose la necesidad de otro pago para executar lo que protege, y manda S. M. con el indicado decreto, no ha de ser difícil el conseguirlo: si de este modo no se consigue, poca esperanza puede quedar de lograrlo de otro: Lograndolo la Universidad, haunque huviese de dar catorce, o quince mil reales a los Jesuitas por dichas Catedras, ganaria mas de quarenta y ocho mil reales al año, es mas interesante de lo que parece el poner corriente este pago.

Por otra parte, ¿que diferencia hay del tiempo anterior al deahora? Si antes tenian los Jesuitas las Catedras de que retrata, ¿porque no las han de tener en el dia? Si hay alguna mudanza de tiempos, esta en favor de los Jesuitas por la mayor falta de educacion y por las calamidades de los ultimos tiempos.

Se ha dicho que los Jesuitas seran pocos; tampoco seran muchos los Pueblos que los han pedido: Tambien he oido, que estan muy viejos para desempeñar otras Catedras al mismo tiempo de resolverse que se informe favorablemente para que se les den las aulas menores: De este modo los Jesuitas serian viejos para enseñar la sagrada escritura, y jovenes para enseñar la gramática.

Se ha tocado la abolicion de Escuelas: Asi como los Catedraticos de las dos Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco han cumplido en esta parte, es regular que lo mismo haran los Jesuitas que tenian tanta, o mas libertad de opinar que los demas regulares.

Tambien se ha indicado, que puede ser demasiado el numero de quatro Catedras a vista de que cada una de las dos esclarecidas Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco no tienen mas que dos, y ninguna las demas regulares: Pero esto puede tener tres salidas: la una de que el principal instituto de los Jesuitas es la enseñanza de la Juventud; la otra que todas las Ordenes de regulares tienen abierta la puerta de oposicion, que esta cerrada a los Jesuitas; y la ultima, mas principal que todas, el tratarse de una cosa que ya pacificamente obtuvieron los Jesuitas por dilatados tiempos. Por lo demas, yo venero en grado superlativo a otras dos Ordenes, y a todas las demas, sin parecer que por esto debemos entrar en cotejos, y preferencias.

Ello es cierto que las dos esclarecidas Ordenes de Santo Domingo, y de San Francisco, asi como la de los Jesuitas han enviado siempre a esta Universidad,

hombres emminentes; y por el curso natural de las cosas es regular que cada una escoja lo mejor para el desempeño de las Catedras vinculadas.

Por estas razones soy del parecer de que se informe que realmente los Jesuitas en el tiempo de la expulsion tenian vinculadas a su orden las quatro Catedras arriba expresadas.

Que las desempeñaron con cumplida satisfaccion, asi como lo hicieron tambien y lo hacen los Dominicanos y Franciscanos, siendo una gran ventaja el que las tres Ordenes envien aqui los hombres mas emminentes en santidad y letras.

Que en el día vacan las quatro Catedras que se ha referido.

Y que se considera util el que los mismos se adjudiquen de nuevo a los Jesuitas, o se declaren adjudicadas ya en fuerza del Decreto de S. M.

Que esto no se puede poner en execucion si la Real Tesoreria de Barna. no pone corriente el pago de las seis mil libras anuales del antiguo estudio de aquella Ciudad, que era, y es renta corriente, haviendose principalmente interrumpido con el motivo, que ha cesado del grande exercicio que havia en Cataluña en estado, y paga de guerra.

Me reservo para despues el hablar del salario con que debe adjudicarse cada una de las Catedras referidas.

Pido que se ponga este mi dictamen en el acuerdo de este Claustro, dandose copia a mí, y a qualquiera que la pida.—Cervera 8 Marzo de 1816.—
AGUSTIN SURIS.

CAPITULO IX

Colegios incorporados a la Universidad.—El de Poblet.—De la Concepción.—De la Asunción.—De pobres Estudiantes.—De San Carlos.—Historia y Constituciones de los mismos.

No es posible omitir, al tratar de cada una de las antiguas Universidades españolas, el estudio de los Colegios que respectivamente estuvieron a ellas incorporados, sin el grave riesgo de dejar incompleto el conocimiento de la organización escolar en su doble aspecto académico y particularísimo.

La mayor parte de los autores que de tan interesante examen se han ocupado, manifiestan su franca opinión de haber sido los antiguos Colegios llamados *Mayores* que en Salamanca y Alcalá se establecieron a la sombra de tan importantes centros del saber, una de las principales causas que contribuyen a la decadencia de las Universidades, pues fundados por Prelados y nobles con objeto de que fueran verdaderos elementos auxiliares para que pudieran cursar las enseñanzas aquellos escolares carentes de medios pecuniarios, encaminándose a ello las primitivas Constituciones de cada uno de los Colegios, los abusos que más tarde se cometen y las corruptelas en la práctica de la legislación, hacen de cada uno de ellos verdaderos baluartes que en ocasiones de modo pasivo y en otras de forma resuelta, defienden sus derechos y prerrogativas enfrente de las Universidades, a lo que contribuye la calidad de los colegiales

en los últimos años de existencia de aquellas fundaciones, que lejos de ser escolares pertenecientes a humilde clase, carente de bienes de fortuna, procedían de las más poderosas familias, tanto en riqueza como en condición social y política (1).

Los Colegios existentes en Cervera no pueden considerarse, ni en lo que se refiere a sus rentas ni a sus discípulos, en el alto grado de los de Salamanca y Alcalá: si hubiera podido realizarse el grandioso proyecto de creación del Colegio de los Ochenta ordenado por el Monarca Felipe V en sus Estatutos, el número de colegiales y la abundancia de rentas le hubieran equiparado al resto de los Colegios Mayores de España.

Sin embargo, no dejaron de cometerse en alguno de ellos, el de la *Asumpta*, algunos abusos que motivaron severos correctivos por parte de los Visitadores.

Antes de reseñar individualmente la crónica de cada uno de los Colegios que en Cervera existieron, es necesario conocer algunas generalidades acerca de las causas que motivaron su traslación a Cervera.

Después de fundada la Universidad, en el año 1717, por el Rey Felipe V, el Ilmo. Sr. Obispo de Lérida escribió al Intendente General de Cataluña dándole cuenta del estado y rentas de los dos Colegios existentes en Lérida, llamados de la *Asumpta* o Viejo y el de la *Concepción* o Nuevo; ordenado por el Rey el traslado de estos Colegios, confirmado por la Bula del Pontífice Clemente XII, ya en 1724 el Protector D. Luis Curiel había manifestado al Cancelario D. Francisco de Queralt, en carta de 1 de Abril de 1724; la conveniencia de que las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco establecieran Colegios en Cervera como lo tenía la Compañía de Jesús; puesto que era el ánimo del Monarca dar a ambas Ordenes Cátedras en Propiedad, a cuya instancia correspondió la Religión de San Francisco, mostrando resuelta oposición la de Santo Domingo.

En su consecuencia el P. Francisco Rico, Catedrático de Filosofía Escotista en la Universidad, elevó un Memorial al Ayuntamiento de Cervera en 18 de Julio de 1724, haciéndole ver el deseo del P. General de trasladar a esta ciudad el Colegio existente en Agramunt, para lo cual solicitaba la capilla nombrada de las Vírgenes; sita cerca de la Puerta del mismo nombre:

(1) Lafuente en su *Historia de las Universidades* y Gil y Zárate en la *Instrucción Pública en España*, hacen apreciables juicios acerca de los Colegios Mayores y Menores.

a esta petición atendió el Ayuntamiento, pero no existen posteriores noticias acerca de si la traslación se llevó a cabo.

Tampoco se tienen datos concretos de la proyectada traslación del Colegio de Monjes Benedictinos Claustrales que existía en Lérida, no constando más que una carta dirigida al Cancelario por uno de los Abades (1).

Colegio de Poblet.—El origen del Colegio que la Congregación Cisterciense tenía en Lérida se remonta al año 1420: reconociendo el abad del Monasterio de Poblet D. Juan Martínez de Mongucho los graves inconvenientes y gastos que se seguían al enviar los religiosos estudiantes a la Universidad y Colegio de París a donde según las Constituciones del Cister y disposición del Papa Benedicto XII iban a cursar las enseñanzas, suplicaron a Martín V les relevase de aquellas molestias, siendo atendidos por el Pontífice, que en Bula fechada en Florencia en el segundo año de su Pontificado, les permitió fueran o al Priorato de Nazaret en Barcelona o al de San Vicente Mártir en Valencia, optando después por la ciudad de Lérida, cercana al Monasterio y en donde ya existía Universidad.

Quedó fundado el Colegio en Lérida, siendo su primer Rector el Abad Fray Francisco Oliver de Bataller, fundación que acataron sin protesta los Monjes del Cister, aunque se oponía a la Bula de Benedicto XII y menoscababa los intereses del Colegio general de París, estableciéndose cierta competencia con el Colegio establecido en Huesca.

Lérida fué, por tanto, el sitio elegido por los abades para el envío de estudiantes: entre éstos existían las categorías de Rectores, Lectores y Colegiales, justificadas en los libros del Colegio, que fueron presentadas al Monarca Carlos II por el abad Fray José Tresxanxes.

En el año 1646, por efecto de la guerra de Cataluña en el reinado de Felipe IV, fué ordenado el derribo del Colegio en Lérida por el gobernador de la Plaza a fin de despejar la fortaleza con la que estaba aquél unido, evaluándose la pérdida en 6,000 escudos, que sacrificó gustoso el Monasterio; en 1685 y a instancia de los Paheres de Lérida se cedió nueva casa para la instalación del Colegio, volviendo de nuevo a Lérida los Colegiales, aunque a ello mostraron su oposición algunos abades, permaneciendo en dicha ciudad el Colegio hasta la época de

(1) A. U. de B. Cervera.—Cancelaría, 1717 a 1725.

la guerra de Sucesión, en la cual, al quedar suprimida la Universidad de Lérida, volvió otra vez al monasterio de Poblet, privado de su respectivo Colegio.

Noticioso el Rey Felipe V de la fundación existente en Lérida, ordenó por conducto del marqués de la Compuesta al abad Fray Felipe Genover, a quien también escribió el Protector D. Antonio Francisco Aguado, que transfiriese a Cervera el Colegio que la Orden tenía en Lérida, cumpliéndose el mandato con gran celeridad, lo que llenó de satisfacción al Monarca.

Reclamó años después la Congregación y en su nombre el abad de Fitero Fray Ignacio de Hoyos, respondiendo Felipe V que no estaba en su ánimo hacer innovación alguna y por el contrario quería conceder mayores mercedes al Colegio.

La determinación del Monarca fué secundada por el General de la Orden, el cual ordenó la expedición de un decreto en que aprobaba y confirmaba la traslación del Colegio a Cervera.

Nuevas reclamaciones de la ciudad de Huesca motivaron la formación de otro expediente en 1731, dando lugar a una representación de la Universidad de Cervera, y el Rey, conformándose con el dictamen del Claustro y Protector, mandó responder al Vicario General Cisterciense en términos que dejaron de hecho establecido el Colegio de Poblet en la ciudad de Cervera (1).

Colegio de la Concepción.—Debe su fundación al Ilmo. Sr. D. Miguel de Despuig, obispo de Lérida, quien creó este Colegio bajo la invocación de la Purísima Concepción de María en Lérida el 29 de Agosto de 1559, para que en él estudiaran los hijos de caballeros pobres hasta el número de diez, dotándole con diversos censales.

Su patrono D. Antonio de Magarola y de Senmanat, en vista de haber sido destruída en la guerra de Sucesión la casa que el Colegio tenía en Lérida, se hizo reconocer el derecho de Patronato en la traslación del Colegio a Cervera por Real Cédula de 29 de Mayo de 1723 y Bula de Clemente XII de 1730; como su renta fuera menguada, pues sólo ascendía a 189 libras y 10 sueldos por quinquenio, procedentes del arriendo de una casa y pequeña parte de tierra en término de Cervera, redujo primeramente el número de Colegiales a tres y luego cerró sus

(1) A. U. de B.—Cervera, Colegios.—Véase Apéndice, núm. 1.

puertas hasta el año 1806, en que habiendo adquirido D. José Magín de Magarola y Clariana, de la familia del fundador, una casa y alguna propiedad en Cervera para habitación de los Colegiales, solicitó del Cancelario Dr. Lázaro Dou la apertura del Colegio como así se realizó, solicitando a la vez algunos auxilios pecuniarios de las Mitras de Cataluña; el Colegio se estableció en la Plaza de Santa Ana, admitiéndose ocho colegiales que pagaban 110 libras anuales (1).

Los Estatutos del Colegio eran sumamente severos, dando en ellos amplias facultades al Patrono; se admitía a los Colegiales mediante escritura pública, expulsando al que no estuviera sujeto a las órdenes del Patrono y en su lugar a las del Rector, siendo éste nombrado del seno de los colegiales, reformándose esta cláusula posteriormente por la del nombramiento de un sacerdote Catedrático, hombre respetable y docto para ocupar aquel cargo.

El fundador del Colegio se reservó el derecho de Patronato para su hermano D. Joaquín de Despuig, el cual lo hizo a su vez a favor de su hijo D. Miguel; éste a su vez legó el patronato a su hija D.^a Contesina, la cual casó con D. Francisco de Magarola, Real Oidor de Mallorca, siendo sus herederos D. Jerónimo de Magarola, el nieto de éste D. Antonio y por último en 1806 D. José Magín de Magarola, que restableció en esta fecha el Colegio (2) en la casa adquirida que fué propiedad de D. Rafael Guau (3).

Colegio de la Asunción.—La importancia de este Colegio radica principalmente en haber sido, en su orden, la fundación más antigua de España, pues fué creado en 1376, en tanto que el de San Bartolomé de Salamanca, que se ha considerado por gran número de autores como el de mayor antigüedad, se remonta al año 1401, aunque sus Constituciones datan de 1407 (4).

La fundación del Colegio de la *Asumpta*, llamado también

(1) El local perteneciente al Colegio está hoy destinado a Fonda y Escuela de Niños y tiene en la esquina recayente a la calle Mayor una hornacina con una imagen de la Concepción.

(2) Véase Apéndice, núm. 2.

(3) A. U. de B.—Cervera, Colegio.

(4) La importancia de este Colegio llegó a ser tan grande en tiempo de los Reyes Católicos, que por los preclaros varones que de él salieron se decía que «todo el gobierno estaba lleno de Bartolomitos».—*Lafuente, H.^a de las Universidades.*—Tomo 1.^o, pág. 254.

el *Viejo*, es debida al Muy Ilustre Señor D. Domingo Pons, Canónigo, Chantre de la Catedral de Lérida, el cual por concesión del Pontífice Gregorio XI, firmada en Aviñón el domingo 7 de Septiembre de 1736, instituyó en Lérida un Colegio para doce estudiantes pobres bajo la advocación de la Santísima Virgen, en una casa que de su propiedad tenía en la Plaza de la Suda, perteneciente a la Parroquia de San Pedro, finca que antes había pertenecido a una mujer leridana llamada Ferrara.

Como ya existían en Lérida los Estudios Generales, nombre que antiguamente recibían las Universidades, desde el año 1300, creados por el Rey D. Jaime II de Aragón, el fundador del Colegio lo destino para estudiantes de Teología, Derecho Civil y Canónico.

La falta de condiciones del local destinado para Colegio, la especifica el fundador en la escritura de donación, en la que indica que no viviría tranquilo dejando a los doce estudiantes en aquella casa, por ser *antigua, alta et periculosa et de terra cooperta* (no pasaba su valor de 100 libras) y por lo tanto, había adquirido de diversos dueños otro local al pie de las escaleras de la Catedral, cerca del Archideanato y Preceptoría, en el cual había levantado de nueva planta un hermoso y grande edificio con capilla, claustro central, pozo y demás dependencias, siendo su coste el de 4,500 florines de Aragón.

En su testamento hizo donación al Colegio de fincas, créditos, censales y otros bienes, logrando del Pontífice Clemente VII la concesión de la cuarta parte del diezmo de Benavarre que percibía la Seo de Lérida y posteriormente la cuarta parte de la primicia de Constantí con extinción de un beneficio que poseía el mencionado fundador (1).

Los primitivos Estatutos del Colegio están contenidos en dos preciosos códices, que se custodian en la Biblioteca Universitaria de Barcelona (2), y su reseña bibliográfica es como sigue (3):

(1) Acta de fundación del Colegio.

(2) Sección de Manuscritos.—Proceden del Archivo Universitario de Cervera.

(3) Acerca de ellos, publicó el erudito funcionario de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, D. Angel Aguiló y Miró, querido compañero, un interesantísimo trabajo en el Anuario de la Universidad correspondiente al Curso Académico de 1909 a 1910.

*Statuta domus collegii Sancte Marie | Civitatis illerde fundati
per dominicum | Ponçs (sic) Archidiaconu Sedis barchinone |
Canonicu ac presentore Sedis illerde.*

Codice en 4.º (300 × 210 ^m/_m) de letra del siglo XVI con 71 fols. de pergamino en su mayor parte; los de papel se comprende que han sido añadidos posteriormente. Contienen dos copias de los Estatutos, ambas de la misma mano; después de la primera contiene la reforma de los Estatutos realizada por el Cardenal Antonio del título de San Chrysogono y Obispo de Lérida, en 1455, con algunas modificaciones posteriores que no figuran en la segunda copia. Encuadernación de la época en cuero gofrado con aplicaciones de metal.

2I-2-23

*Liter | Statutorum simul | cum reformationibus | collegii ve-
teris Assum | tionis B. Marie ci- | vitatis Ilerde insti- | tuti et
fundati anno | a nativitate dni. mil | lessimo trecentesimo | sep-
tuagesimo sexto | per Rdum. Dnum. Do- | minicum Pons |
(v.º) Canonicum et Archidiaconum..., reformati. Primo a Domi-
nico | Tituli Sanctorum Petri & Pauli S. R. E. | Presbitero
Cardinali et Ilerdens Episcopo. Se- | cundo ab Antonio Tituli
sancti Grisogoris... Tertio | a Joanne Jussen... | Quarto ab An-
tonio Augustino... | Fuerunt super omnia Statuta in sexdecion
titulis colloca- | ta... | per Matthesum Montilia et Pauls | I. V. D.
et... assensu Magnificorum Colle- | giatorum Laurastii Spigol
I. P. B. ... | Anno 1640.*

En el fol. 77, n.º último de la obra, se lee:

*Besens liber | fuit scriptus per | Philippum Veya | presbi-
terum, se- | dis, et sancti laurentii Ilerde | beneficiatum. | 1640.*

En 4.º men. (262 × 186 ^m/_m) de letra del siglo XVII. La primera hoja y el colofón que hemos copiado, orlados al gusto de la época, aunque la letra imitando códices de fecha muy anterior. El resto del texto en hermosa cursiva italiana.

Tiene 73 hojas fols. y 4 hojas de índice sin numerar; encuadernación de badana gofrada con broches, de la misma época del códice.

2I-4-28

En el año 1664 con motivo de la guerra de los Segadores quedó reducido el edificio a la mayor miseria, siendo devastado y saqueado, y para restablecerse fué preciso reducir el número de becas a cinco.

Durante la guerra de Sucesión quedó nuevamente arruinado, siendo por último trasladado a Cervera por Reales Cédulas de 6 de Octubre de 1739 y 23 de Agosto de 1740 y agregado a la Universidad, siendo la voluntad del Rey, según en ella se expresa, «se ponga al Colegio en la posesión y libre administración de todo y que en nada se varíe o altere la fundación, estatutos y gobierno, con que hasta ahora se ha mantenido en esa Ciudad (Lérida), haciendo se busque la fundación y estatutos de dicho Colegio».

Desde esta época estuvo corriente en todos sus ramos: entre sus alumnos figuraron personalidades tan ilustres como el P. José Laplana, obispo de Tarazona, y D. Antonio Macarulla, que lo fué de Camayagua.

Sus colegiales usaron la beca de color azul a imitación de los del Colegio de Cuenca en Salamanca y la casa que ocupó en Cervera estaba situada en la Rambla y Plazuela de San Francisco, frente a lo que hoy es casa-cuartel de la Guarda civil, como se comprueba por el siguiente dato inserto en el acta de entrega fechada en Cervera en 4 de Junio de 1846:

«Una casa Colegio en Cervera. Linda a Oriente y Mediodía con la plaza de S. Francisco y Rambla, a Poniente con los herederos de Juan Cusi y a Cierzo con un callejón. Se ignora cuando se adquirió, porque precio y cual fué el Escno. que otorgó la escra.»

Al ser trasladada la Universidad de Cervera a la de Barcelona, el comisionado D. José Flotats, en el año 1843, se incautó de sus bienes previo inventario (1).

Una detallada información elevada al Real Consejo en el año 1791 por el Cancelario D. Mariano Ambrosio Escudero da extensa y exacta noticia de lo que fué el Colegio, sus vicisitudes y Estatutos.

El documento, fielmente transcrito, dice así (2):

«M. P. S.

»A instancia de Don Pedro Gatuelles, Bachiller en ambos Derechos, Rector del Colegio de la Asunción de esta Univer-

(1) Se custodia en el Archivo Universitario en la sección de «Inventarios de los efectos de la Universidad de Cervera».

(2) Cancelaría, A o 1791, n.º 35.

sidad, me fué presentado en 7 de Diciembre del año mas próximo pasado un Real Despacho de V. A. fecha en 16 de Noviembre antecedente, en el qual se me mandava; que siendo con el requerido procediera desde luego á nombrar para Rector interino del expresado Colegio a una persona de probidad, y prudencia lo más conveniente en las actuales circunstancias del mismo, poniendole incontinenti en posesion y haciendo saber á los colegiales que le reconocieran por tal, y le obedecieran, disponiendo asi mismo que se hiciera saber á Don Juan Noguera que entregara cualquier libro, llave, ó, otra cosa, que hubiera sacado de dicho Colegio á él perteneciente, absteniéndose de toda gestion que fuera respectiva al empleo de Rector, queriendo que luego que el nombrado interinamente se hubiese enterado del estado actual de los fondos del Colegio, su gobierno, constituciones y papeles, me instruiera de todo para que de acuerdo con el mismo, formara nuevas constituciones, ó, estatutos para la reforma de todos los abusos y maior adelantamiento de dicho Colegio, sin omitir la particularidad de los Colegiales que podria mantener según sus rentas, y buena economia, y que formadas otras constituciones las remitiera al Consejo para su aprobación por mano de Don Juan Antonio Rexo y Peñuelas, Escribano de Cámara y de gobierno de el por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón, informando al mismo tiempo quanto se me ofreciera y pareciera en el asunto. Me ofreci pronto á su cumplimiento con el debido correspondiente respeto. En el dia 13 del mismo mes mandé que se hiciera saber esta Real Carta, y providencia de V. A. al Doctor Don Juan Noguera para su inteligencia en la parte que le tocaba, y obedeció como debia, y era su obligacion; bien que cuando llego el Real Despacho, y desde el principio del curso estaba ya de mi orden desposeido del Rectorado, quitadas sus facultades sin entrometerse en gestión alguna que fuera respectiva á este empleo. Ignoraba, yo en aquel tiempo, como recién llegado á la Universidad los antecedentes de este asunto; porque solo se me hizo relacion por los Colegiales de haber recurso pendiente sobre jurisdicción del Rector y otros puntos pertenecientes á su nombramiento, pero viendo yo por una parte la anarquía en que estaba el Cuerpo porque el referido Noguera que pretendia ser Rector todavia, estaba fuera del Colegio ya hacia nueve meses, no llevaba el manto y Beca, ni podia desde fuera vigilar, ni vigilaba en la observación de estatutos, gobierno y economia de la Casa que estaba á la disposicion de un Colegial que se decia presi-

dente en el principio del curso, y que todo andava sin orden ni concierto; considerando por otra, que siendo un miembro de la Universidad unido é incorporado á ella por Bulla del Señor Clemente Papa XII y Real disposición de Nuestro fundador el Señor Don Felipe V sugeto en todo y por todo á la misma Universidad y por ello pertenecerme la jurisdiccion omnímoda en el mismo, y que por lo mismo era responsable del estado fatal en que se hallaba y de los males que padecia, no pude menos de tomar la providencia interina que me pareció correspondiente.

»A instancias de los Colegiales que me representaron el estado fatal en que se hallaban, y que me pidieron el remedio oportuno, me vi precisado á mandar que procediera eleccion de nuevo Rector con arreglo á sus constituciones en el término preciso de quatro dias con auto que provehí el dia dos de Octubre del año mas próximo pasado; con efecto el dia quatro del mismo mes procedieron á la referida eleccion con la mayor paz, tranquilidad y armonía, que presidí hallándome presente á todo el hecho. Quedó elegido con uniformidad de votos Don Pedro Gatuelles, Colegial mas antiguo que tenia la edad competente y demás circunstancias que los Estatutos piden, lo que hizo constar que ninguna excepcion padecia y por ello fué inmediatamente puesto en posesion, en la que se mantenía quando llegó la Real orden, que fué á sazón que estaba todo tranquilo, observándose y practicándose los Estatutos, desempeñando en lo formal todas las obligaciones, restituidos los exercicios literarios que estaban olvidados; aunque en la economía estaba esta casa desordenada como luego se hará patente; porque cinco Colegiales solos y tres criados consumian todas las rentas de Colegio.

»Sin embargo de que se me mandaba proceder desde luego á nombrar para Rector interino del Colegio persona de probidad y prudencia la mas conveniente en las circunstancias actuales poniéndole incontinenti en posesion y haciendo saber a los Colegiales que le reconocieran por tal; considerando que esta providencia de S. A. suponía el estado fatal de turbación é inquietud que ocasionaron los recursos que dieron motivo á esta orden y que estaba en el dia todo remediado, me pareció suspender durante el curso su execucion creiendo que V. A. lo llevaria á bien en el citado presente de las cosas, y que me permitiria alargar el nombramiento de Rector hasta que estuviera cerca de fenecer el curso; tambien necesitaba

tiempo para encontrar sugeto de las circunstancias que el Consejo pedia y era menester, pues en dictamen del Maestro Avila yo temia justamente turbar con la novedad los ánimos de estos jóvenes distraiéndoles de la aplicacion al estudio, teniendo ya Rector á su satisfaccion, y estando el Doctor Noguera enteramente separado, tambien tube presente viendo el mal estado de la casa y mala administracion de su hacienda en donde estaba el maior peligro (puede haber buen Colegio sin buen Rector), acudir primero á su remedio informándome por mí mismo ante todas las cosas del estado actual de los fondos del Colegio, su gobierno, constituciones y papeles, que era el objeto que parece que tubo el Consejo para instar el pronto nombramiento de Rector para que éste me ayudara é instruiera en lo sobre dicho.

»Sin perder tiempo y con un trabajo inmenso hice venir á mi poder todos los pergaminos, libros y papeles que se encontraban en su Archivo, los pasé todos, y apenas me consideré bien instruido mui adelante ya el curso, y bien aprovechados los Colegiales, de los quales dos recibieron el grado de Doctor en Cánones, á peticion y de consentimiento de los mismos para que fuera con la maior harmonia y tranquilidad procedí al nombramiento de Rector que V. A. me mandaba eligiendo en tal al Doctor en Theologia y cánones, Don Joseph Canudas, persona en quien concurren, y los mismos colegiales reconocen, todas las calidades que en las actuales circunstancias del Colegio pueden apetecerse, poniéndole en posesion y haciéndole reconocer por tal, todo en el tres de Abril de este presente año.

»La maior dificultad que en todo el curso del expediente he experimentado ha consistido en averiguar á punto fixo el fondo de este Colegio, y las rentas que en el día goza por la mala administracion con que se llevaban, especialmente el ramo perteneciente a censos, porque su cobro corria á cargo del Procurador que siempre pagaba á buena cuenta sin especificar de quien cobraba ni los atrasos que quedaban por cobrar, de modo que aunque el Colegio tiene, bien que muy antiguo, su libro racional en donde están todas las fincas y los censos, no podia cotejarse con la cuenta del Procurador ni podia averiguarse bien los que eran ó no eran exigibles. Los Rectores no cuidaban de ello, porque en sus cuentas generales no se hacian el cargo de cada censo en particular, segun constaba de su cargamento por el libro racional ni por ca-

breo, ni especificaban los censos particularmente en cada partida, sino sólo por maior y en globo, v. gr. *Me hago cargo de cien libras que ha entregado el Procurador, de lo que ha cobrado de censos*, y la cuenta del Procurador, ó, una carta suia le servia de recado justificativo. Esta partida de Censos era desigual todos los años, y por ello no se podia averiguar fixamente lo que tenía de renta anual el Colegio en este ramo.

»Es imponderable el trabajo que me ha costado aclarar esta confusion, pero he podido salir con ello, y formar un estado exacto de la renta fixa que el Colegio tiene en cada año, que asciende á mil ochocientas oncelibras y catorce sueldos y ocho dineros, moneda Barcelonesa, que proceden de tres distintos ramos, segun aparece del estado por menor que queda arrimado á este expediente de que va copia (1).

»El primero y principal ramo consiste en la quarta parte del diezmo de Benabarre, y quarta primicia del lugar de Constantí que agregaron los Papas al Colegio, es á saber el quarto de Benabarre Clemente Papa VII que le desmembró de la mitra de Lérida, con Bulla dada en Aviñon á 4 de Abril del tercer año de su Pontificado que es el de 1391, y la quarta primicia de Constantí Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII en su obediencia, en breve que despachó en el diez y ocho de Junio de 1392 primero de su pontificado. Y ambos á dos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vecino de Calaf mil treinta y siete libras diez sueldos moneda catalana. El segundo que procede del pro-producto de la torre, soto, tierras de Lérida, un oncenillo y un trenteno que pagan ciertos particulares al Colegio y eran bienes del fundador, producen quinientas setenta y dos libras. Finalmente los censos con que el fundador le dotó despues de las grandes rebajas y desfalcos que han padecido por estar muchos cargados sobre comunes producen doscientas dos libras quatro sueldos y ocho dineros, cuias partidas unidas componen la cantidad dicha de mil ochocientas once libras, catorce sueldos, ocho dineros moneda catalana.

»Esta cantidad bien administrada y quitados los abusos es suficiente para mantener los nueve Colegiales que el fundador dispuso que hubiera de haber en este Colegio incluyendo en este número al Rector con arreglo á los primeros Estatutos que así lo ordenan sin quitar ni mudar cosa alguna de lo

(1) Véase la nota al final de la presente descripción (pág. 590).

que fué voluntad del testador que se diera á cada uno de ellos, aumentando el valor de las raciones con respecto á la variacion de los precios, baja de la moneda y maior estimacion de los víveres. Con esto solo se evitaria la infinidad de quejas y se evitarian la muchedumbre de recursos que por más de cien años, y desde la reduccion que de nueve á cinco Becas hizo en su visita y reforma el Ilmo. Don Miguel de Escartín en 1664 tan frecuentemente se repiten por los Patronos de estas Becas; porque se reintegrarán en el estado y número en que las dexó el Fundador y quedará á cada uno de ellos expedito y libre el uso primitivo de su Patronato. Para este reintegro nada más se necesita que establecer racion ó porcion fixa y determinada á cada uno de los individuos del Colegio segun la mente del Fundador que así lo quiso y la llamó *Companagio*, mandando que no pudiera exceder el valor de tres dineros catalanes, cuiá disposicion confirmó el Eminentísimo Don Domingo Ram, el primero que dió constituciones á este Colegio, en 1431, y el Arcediano de Ribagorza Don Juan Juseu, reformador tambien del mismo en 1557, la extendió á quatro dineros por haberse encarecido los víveres, dexando al arvitrio de los Colegiales si querian gastar más que lo hicieran de su bolsillo. Esta es práctica de todos los Colegios que yo he visto, y son algunos. Sin ella no puede haber economia, y en este Colegio se ve que el no estar determinada en el dia, es la raíz y origen de la maior parte de los abusos que se encuentran en el gasto diario.

»En el presente estado de las cosas en que tanto se han encarecido los víveres puede reducirse la racion de Colegial á libra y media de pan catalanas, que es lo más que se da á un estudiante fuera del Colegio y su valor es de dos sueldos, medio porron de vino que vale ocho dineros, una tercia de carnero que importa dos sueldos y diez dineros de la misma moneda dejando para condimento, que incluye todo lo que no está antecedentemente comprehendido, dos sueldos, que todo junto importa siete sueldos y seis dineros de la misma moneda catalana.

»El número de raciones, dando una á cada uno de los ocho Colegiales, una y media al Rector y media á cada criado que deberán ser tres, será en los siete meses del curso dos mil seiscientas sesenta y dos. En los restantes cinco meses en que sólo permanecerán en el Colegio el Rector y los tres criados serán quatrocientas veinte y dos, que juntas ascienden á tres

mil ochenta y quatro raciones y su valor á razon de siete sueldos y seis dineros a mil ciento cincuenta y seis libras y diez sueldos. El Fundador dexó ordenado que hicieran matar un buen puerco los Colegiales, cuia voluntad en esta parte se ha cumplido exactísimamente y cuesta regularmente cincuenta y cinco libras, que juntas á ciento y setenta y quatro á que ascienden los salarios del Rector, criados, Procurador, Abogado, Médico y Cirujano, suman doscientas veinte y nueve libras y unidas estas á las mil ciento cincuenta y seis; y diez sueldos á que ascienden las raciones, componen el total de mil trescientas ochenta y cinco libras diez sueldos, quedará sobrante á favor del Colegio quatrocientas veinte y seis libras, quatro sueldos y ocho dineros, aunque de esta cantidad sobrante se han de comprar carbón y aceite; como más claro y breve se demuestra todo en el estado que se acompaña y se pone al fin de este escrito. Este plan no es mera especulacion; porque se lo bien y lo he aprendido por la práctica y experiencia; que nunca salen fallidas estas cuentas si se llevan con la formalidad que corresponde, y hay libro diario en que se escriban las raciones que se adeudan cotidianamente, porque raro es el mes en que no hay fallidas por ausencia de alguno de los individuos del Colegio. Y con esto solo quedarán corregidos y enmendados todos los abusos que advierto en la administracion de la hacienda, acalladas las quejas de los Patronos, establecido el número primitivo de Becas y el buen orden en lo que pertenece á esta parte.

»Para poner desde luego en execucion el plan propuesto, sólo queda un inconveniente á la verdad insuperable, que es la falta de habitacion ó casa, pues la que en el dia habitan, que es propia del Colegio, es tan poco capaz y tan angosta, que no caben en ella más que el Rector y cinco Colegiales, y aun éstos con mucha estrechez é incomodidad. No tiene capilla, y parte del cuarto del Rector sirve de libreria y ésta de salon para ejercicios literarios y demás funciones del Colegio. En suma, es imposible por ahora acomodar en ellas los nueve Colegiales que puede mantener el Colegio, incluyendo en este número el Rector y los tres criados, hasta que se alargue la que hoy habitan, ó se negocie en adquirir otra nueva. Para ello no se me ofrece medio más proporcionado que el proseguir con la supresión de las Becas por ahora del modo que se halla, y que su dotacion con el sobrante se deposite todos los años en el Archivo de la Universidad indispensablemente, sin que

pueda extraerse porcion de él por pequeña que sea sin decreto del Cancelario y conocimiento de causa. Esta cantidad, que arribará á quinientas libras todos los años, si amas se le aplicare el fondo de la quitacion de algún censo, cuias pensiones no se exigen anualmente, porque están sobre comunes con calidad de reemplazo, dentro de cinco o seis años, seria suficiente para componer casa para todos los Colegiales proyectados, capaz y que tubiera forma y figura de Colegio. Otro medio habria para que pudieran establecerse desde luego todo el número de Colegiales y familiares dichos si su Majestad mandara que la casa que ocuparon los Antonianos inmediata a la Universidad se vendiera al Colegio á censo, aplicando las pensiones y réditos á los fines piadosos á que están destinados. Y que el Colegio pudiera quitarle quando tubiera el caudal suficiente todo junto, ó por partes, segun las condiciones con que se le diera.

»Establecido ya el gobierno y economia, separado el Rector antiguo y puesto en posesion el nuevo, averiguadas las rentas, vistos sus papeles, fundacion y constituciones, sólo falta proceder á la formacion de las nuevas para desterrar los abusos introducidos y maior adelantamiento del Colegio como se me manda por V. A.; pero antes debo hacer presente con el maior respeto que, los abusos que hoy se advierten y se han advertido continuamente en esta Casa han procedido siempre de la falta de observancia de las constituciones primitivas, y que sólo con que éstas se hubieran observado ninguna necesidad hubiera habido de reformas. Este fué el concepto que hizo y nos manifestó bien nuestro magnánimo Fundador el Señor Don Felipe V, en su Cédula Real, fecha en San Ildefonso, en 6 de Octubre de mil setecientos treinta y nueve, en la cual después de haber mandado la traslacion de este Colegio á la Universidad, declaró su Real ánimo con estas formales palabras: *pues mi voluntad es se le ponga en la posesion (habla del Colegio) y libre administracion de todo, sin embargo de la voluntaria aplicacion que de dichas sus rentas hizo el Obispo al Seminario, que fundó sin que se varie ni altere en manera alguna la fundacion, estatutos y gobierno con que hasta haora se ha mantenido en esa Ciudad (es la de Lérida) haciendo se busque la fundacion y estatutos de dicho Colegio.*

»En esta Real Cédula se ve patente que el Real ánimo y voluntad de nuestro fundador fué el que este Colegio se gover-

nara en Cervera con las mismas leyes que se habia gobernado en Lérida.

«Llevaba ya entonces seis reformas esta Casa de Estudios y se encontraba, sin embargo de ellas, en un estado fatalísimo. Sus leyes y constituciones no podian ser mejores, pero no se observaban absolutamente, de lo que se evidencia que nada sirve la reforma que mandan los superiores sino se imprime en el corazón de los súbditos y que no son solas las buenas leyes las que establecen el buen orden y hacen felices las comunidades, sino van juntas con la observancia. La inobservancia de las de este Colegio ha consistido en no reconocer cerca de sí superior alguno inmediato que con la autoridad correspondiente mandara su observancia y en la imaginaria exención é inmediata sujecion que pretendian á la Santa Sede. Este inconveniente le remedió ya el Señor Ilmo. Don F. Miguel de Molina en su visita y reforma de 1686. Encontró perdido el Colegio, sin gobierno ni economia; estaba abandonada enteramente la hacienda y habia perdido todo el caudal un malvado administrador que nombra sin haber dado cuentas de su administracion en 24 años; de forma que en las que le pasó este señor Visitador encontró haber dañado al Colegio en más de cinco mil ducados de que amargamente se quejó en sus decretos. Reflexionando sobre el mal estado, se persuadió que la raíz y origen de todos estos males y perjuicios consistia en no reconocer cerca de sí superior inmediato que les obligara al cumplimiento de su obligacion y observancia de los Estatutos; mandó, pues, por ello, que toda la jurisdiccion contenciosa y directiva, y aun la económica en cosas graves, residiera en el ordinario eclesiástico; atento á ser eclesiástico el cuerpo, repitiendo en todos los títulos esta providencia y dándole el conocimiento de todos los recursos de las providencias del Rector en segunda instancia aun de las cosas más leves; pero en la nueva y última compilacion que hicieron de ellos el Rector y Colegiales, despues de su traslacion á Cervera, en 26 de Marzo de 1741, que aprobó en Madrid el Nuncio de su Santidad, Arzobispo de Edesa, en 19 de Enero de 1742, se volvió á caer en el mismo abismo de desorden y confusion; porque los compiladores omitieron, variaron, truncaron, mudaron y de nuevo establecieron todo lo que les pareció, deformando enteramente los Estatutos antiguos, especialmente los respectivos á la Jurisdiccion, y lo que es más notable, digno verdaderamente de correc-

cion, hizieron decir a los reformadores antiguos en la nueva compilacion cosas mui agenas y aun contrarias á las que habian mandado y establecido como he visto por mí mismo en el co-tejo que he hecho de esos Estatutos con los originales que están en los autos de las visitas mismas que se conservan, de lo que bolveré hablar, tambien queda removido este abuso con el Auto de dos de Octubre del año más próximo pasado. En él se declaró miembro de la Universidad, sugeto á la misma y, como tal, á la Jurisdiccion del Cancelario, que es al mismo tiempo su Rector y Maestroescuela; y habiendo sido consentido por los Colegiales, y pasando en Autoridad de cosa juzgada, hay ya quien cuide de que sean obedecidas las leies y quien sea responsable de todos los desórdenes que en él se experimenten.

¶Tambien debo hacer presente á V. A. Que el Fundador de este Colegio, Don Domingo Pons Cabiscol, Maior dignidad y Canónigo de la Cathedral de Lérida y despues Arce-diano Mayor de la de Barcelona desde el año mil trescientos setenta y seis, en que le erigió hasta el tiempo de su muerte, en que mediaron 41 años, quiso, y á mi ver, con mucha razón, que sólo se gobernara por su voluntad, pues él le mantenía, sin otras leies ni constituciones. Poco antes de su muerte, quando declaró su voluntad para despues de sus dias, se contentó con hacer el nombramiento de Patronos de las Plazas ó Becas de que debia componerse, dispuso sólo el manejo temporal de las rentas, segun el modo y forma con que se gobernaban en aquel tiempo las de la Iglesia de Barcelona y encargó sólo á los Colegiales que fueran buenos christianos y buenos estudiantes; pero no tardó mucho en manifestarse que es difícil que se conserve el buen orden en una comunidad sin leies que consoliden esta union en aquel cuerpo á que se sugetan, porque ya en mil quatrocientos veinte y nueve en vida todavia de los sobrinos del Fundador Berenguer de Lasquarra y Martin de Box, Canónigos de la Cathedral de Lérida, Patronos de algunas de las Becas de este Colegio, teniéndole a la vista, se relaxaron de modo los Colegiales, que les fué preciso recurrir al Cardenal de San Esteban *in Celio Monte*, Don Pedro de Fox, legado *a latere* de Martin quinto en estos Reinos, con especial facultad para reformar por sí ó por sus delegados todos los Colegios y casas de estudios de esta Corona, según aparece del Breve del mismo Papa, dado en Roma el catorce de Enero de 1424, que está incorpo-

rado en los Estatutos, pidiendo la reforma y visita de este Colegio. El legado cometió sus veces á Don Domingo Ram, Obispo á la sazón de Lérida y poco despues Cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de San Juan y San Pablo, generalmente reputado por uno de los maiores letrados que tenia entonces la Monarquía, según aparece del Breve de Comisión dado en Castelló de Farfña en nueve de Maio del sobredicho año mil quatrocientos treinta, trece del Pontificado del sobre dicho Papa Martin.

«Nuestros analistas hablan de este Señor como de un héroe en Santidad y Letras y no le nombran regularmente sin elogio. Todo el Reino junto le nombró, siendo Obispo de Huesca, para Juez en la famosa Junta de Caspe, en donde se determinó la sucesion de la Corona y fué el maior pleito que hasta entonces habían visto ni en adelante verosímilmente verán los siglos, y con este motivo hace de él justo elogio Gerónimo de Blaucy, en sus comentarios de las cosas de Aragón (interregno quarto, fol. 236). Fué virey en Sicilia, Embajador en Castilla y Navarra y, finalmente, designado para asistir por el Rey de Aragón con este carácter en el Concilio de Basilea. Este hombre, tan famoso por su santidad y sabiduria, fué el primero que reformó y visitó este Colegio, dándole las primeras constituciones que guardan duplicadas en un libro de Pergamino muy bien conservado en el Archivo del Colegio.

«El segundo reformador fué Don Antonio Serdá, mallorquín, Cardenal tambien de la Santa Iglesia de Roma del título de San Chrisogono, no menos famoso que el primero, aunque su mérito fué más apreciado de los estrangeros con quienes vivió, que de sus paisanos, y más conocido entre ellos con el nombre del Cardenal de Lérida, de cuiá Cathedral era Obispo, que con el propio. Fué estimado de los Sumos Pontífices de su tiempo, habiendo merecido de Pío, Papa II, el elogio del primero de los Theólogos de aquella era, *Princeps Theologorum*, según dice Don Nicolás Antonio en su Biblioteca antigua, en donde hace de este grande nombre el merecido elogio. Este Cardenal reformó el Colegio desde Roma, en donde tenia su residencia, mitigando la severidad de las penas impuestas por Don Domingo Ram, interpretando algunos de sus Estatutos y añadiendo algunos pocos, según se ve en el original de esta reforma, dado en Roma el último dia de Febrero del sobredicho año 1455. El tercer visitador fué Don Juan Juseu, Arcediano de Ribagorza, que en mil quinientos cincuenta y tres visitó,

con las facultades correspondientes este Colegio y añadió cincuenta y un Estatutos á los antiguos, declarando, mitigando y estableciendo otros de nuevo, según aparece de la visita original que conserva el Colegio, por la cual se debe corregir la fecha que se pone a esta visita en los nuevos Estatutos que dice haber sido hecha en el año de 1557, porque en este año, usando de la facultad que se havia reservado al fin de la expresada visita de formar nuevos Estatutos siempre que le pareciera oportuno para el buen régimen del Colegio, sólo formó uno en ocho de Maio del referido año que añadió á la visita y se escribió en el extremo de ella y es lo que daría motivo á la equivocación. No podemos decir de este reformador lo que de los antecedentes, pero tampoco debemos callar que su visita y Estatutos en un latín bárbaro, están llenos de prudencia, de rectitud y sabiduría, hijas de una larga experiencia y, según parece, de su contexto, quiso ordenar este Colegio, en lo posible, á semejanza del de San Clemente de Bolonia.

»El cuarto visitador fué el incomparable señor don Antonio Agustín honra inmortal de nuestro suelo, cuya virtud y letras ilustrarán eternamente su patria siendo su nombre solo su maior elogio, pues toda la Europa erudita se esmera en sus alabanzas, de las que hai escritas volúmenes enteros. Reformó y visitó este Colegio en 26 de Abril de 1567 moderando primeramente é interpretando el rigor de algunos Estatutos en la persona solamente de Juan Mir, Colegial del mismo Colegio, que havia sido elegido Rector de la Universidad. Declaró que no le obligaban mientras obtuviera este empleo porque era incompatible el retiro, continua asistencia en el Colegio y moderación en el trage y gastos que prevenían los estatutos para los Colegiales con el referido empleo, eximiéndole de las penas que en los mismos se contenían; tanto era el rigor con que se observaban entonces. Posteriormente, en 18 de Diciembre formó un sólo estatuto moderando otro antiguo en la parte que exigía 25 años de edad en el que había de ser elegido Rector, decretando que bastara la de 23 por varias razones que en él expresa, pero dexó en su vigor y fuerza todo lo que sabiamente estaba determinado acerca de la elección de Rector en los estatutos antiguos.

»Finalmente dexó otro Estatuto acerca del trage de los colegiales, sin establecer cosa de nuevo, sino lo que havia visto practicar y havia leído que se practicaba en quasi todas las Universidades del mundo; según estas observaciones, dis-

puso la compostura exterior de los colegiales, y quiso que llevaran el manto y beca, que usaban en el colegio de Cuenca los de Salamanca.

»El quinto que visitó y reformó este Colegio en 1664 fué el Ilmo. don J. Miguel de Escartín, Obispo de Lérida y Consejero de Estado del señor don Felipe IV, lo practicó con autoridad Real y de la Santa Sede con motivo de haver estado desierto el Colegio cerca de 16 años, todo el tiempo que duró la famosa guerra de Cataluña que comenzó en 1639 hasta que se restituyó la paz á la Monarquía con el tratado de los Pirineos.

»En los tres sitios que padeció Lérida en este tiempo fué arruinada esta casa hasta los fundamentos por estar situada dentro la fortaleza, perdió todos sus muebles, y la preciosa librería que le dexó el fundador; las tierras y heredades estaban incultas, los derechos obscurecidos y toda la hacienda en deudas. Para el remedio de estos males, viendo que era imposible mantener el Colegio sobre el pie antiguo para que no pereciera enteramente, hizo catorce Estatutos que se encuentran en las compilaciones posteriores, porque el proceso de visita no parece. El principal de ellos fué el séptimo en que hizo la reduccion de las nueve plazas ó becas de que constaba este Colegio á cinco, sin perjuicio de los Patronos, mandando que éstos presentaran por su turno comenzando por el último que hubiera presentado, y siguiendo por este orden todas las demás presentaciones; que era el único medio que podia haber para que no fueran perjudicados.

»El sexto visitador y reformador de este Colegio fué don Francisco Angel de Molina, de la gran cruz de San Juan de Jerusalém, Obispo que fué de Malta y trasladado despues á Lérida que á instancia del Condado de Ribagorza y Villa de Benabarre, visitó y reformó este Colegio en 1686, cuja visita se conserva original en el Colegio. En ella hizo una compilacion de todos los estatutos que en las anteriores visitas se havian promulgado; y aunque añadió otros nuevos, todos, ó la maior parte de ellos sólo contienen providencias para la observancia de los antiguos, siendo bien notable que desde la primera visita, y reforma en que se hicieron los primeros estatutos por el Cardenal don Domingo Ram, ninguno de los señores Visitadores ha derogado providencia alguna de las primeras sino que todos han compilado las antiguas, declarando, extendiendo, ó limitándolas en sus nuevas providencias,

siempre sin apartarse de la voluntad del Fundador que han mirado, á mi ver, como Ley suprema. Finalmente, despues de la traslacion de este Colegio á Cervera en 1739, el Rector y Colegiales, de propia autoridad, escogieron los Estatutos que les parecieron mejores, y haciendo un resumen de ellos lo presentaron al Arzobispo de Edesa que les aprobó y confirmó en 19 de Enero del sobredicho año, y aunque son los que en el dia rigen, no tienen en mi dictamen más authoridad que la que les dieron sus Authores, porque esta aprobacion del Nuncio no pudo perjudicar á la declaracion del señor don Felipe V, que en 6 de Octubre de 1739 se sirvió decir que era su voluntad que se rigieran por los Estatutos antiguos, de lo que se infiere que esta nueva compilacion ninguna authoridad tiene, ni para dar más fuerza á los Estatutos que compiló, ni para quitarla á los que quedaron en las visitas, muy particularmente quando cotejados los de esta recopilacion con los originales, de donde dice que se extraen, se encuentran no solamente distintos sino contrarios.

»La sobredicha confirmacion del Arzobispo de Edesa, Nuncio de Su Santidad, en cuios Reinos, aunque con facultad delegado á latere no pudo darles el valor que no tenían por defecto de potestad; pues no tiene otra el Nuncio Apostólico en estos Reinos que las que se le conceden en las letras y privilegios de su comision que reeve y aprueba el Consejo supremo, de cuios número no es hacer ni confirmar Estatutos para los Colegios ó casas de estudios de los Vasallos de S. M.: y aunque la tubiera, sólo hubiera sido su ánimo confirmar estos estatutos con la calidad que se le presentaban de ser los mismos que promulgaron los autores de quienes se intitulan y de ser fielmente copiados y recopilados, nada de lo qual se verifica, pues están variados, truncados, mudados y alterados en la maior parte. Ni al Nuncio se le hizo relacion de la Orden del Rey nuestro Fundador, que prohibia esta variacion, ni de la Bulla del señor Clemente XII en la que dió facultad al Cancelario para executar con autoridad apostólica las órdenes de Su Magestad en esta parte, nombrándole para ello Juez conservador con una amplísima derogacion de todas las providencias en contrario; por todo lo qual parece obrepticia y subrepticia la sobredicha confirmación, y la compilacion nula y de ningun momento.

»He sido tan largo y prolijo en referir las visitas y reformas de este Colegio haciendo á V. A. relacion de las circunstancias

y carácter de los visitantes para manifestar el reparo y justo motivo que á mi parecer tengo para representar á V. A. que no parece conveniente hacer constituciones nuevas para esta casa de Estudios, que yo conociendo mi cortedad no me atrevo á ello. ¿Quién soy yo para poner mengua á las disposiciones de unos Señores que no sólo fueron eminentes, sino algunos de ellos eminentísimos? varones todos de historia, que los más de ellos hacen honor, no sólo á la Patria sino á la nacion entera. Un don Antonio Agustín que fué criado y educado en un Colegio de los ms famosos de Europa y que tanto supo del gobierno de los Colegios y tambien desempeñó la obligacion de Colegial que siéndolo todavia á la edad de 25 años fué capaz de corregir el derecho civil, nada encontró que enmendara en las constituciones antiguas, antes dijo que estaban sabiamente dispuestas; como me atreveré yo á corregir la plana, á este Señor ni á sus antecesores, quando no soy más que un venerador de los segundos y me contentara con ser el último de los discípulos del primero? Tratamos de bolver á su primer estado esta casa de Estudios y por ello parece justo que se le vuelva tambien su primer gobierno. La conservacion sola de la memoria de estos Señores era bastante motivo para no mudar estas Constituciones. Si don Gregorio Maians, que escribió la historia de la vida de don Antonio Agustín, que remitió á Luca para que los editores de las obras de éste la estamparan á su frente como con efecto lo executaron en el tomo 2.º de la impresion de 1776, hubiera tenido presente esta visita, ú, el que le dió las noticias la hubiera visto original, no hubiera padecido tantas equivocaciones, quando al folio 44 nos hace relacion de sus decretos. Si Gerónimo Zurita, Autor por otra parte diligentísimo, hubiera visto que en esta primera visita el Colegio se intitulaba Cardenal de San Juan y San Pablo, poco después de su creacion, es regular que no hubiera afirmado en sus anales, «Que don Domingo Ram publicado á la sazón Cardenal (en el Agosto de 1430) tubo título de San Cosme y San Damián (al año 1430, lib. 13, cap. 70).» Ni Natal Alexandro en la creacion de Cardenales por Martín V le hubiera hecho Arzobispo de Tarragona al tiempo de su creacion constando de la misma que sólo era en este tiempo Obispo de Lérida, habiendo cuatro años tardado á ser trasladado á esta Metrópoli por Eugenio IV en la vacante del desventurado don Gonzalo de Hajar en el 25 de Agosto de 1434. Tampoco los nuevos compiladores de los Estatutos de este Colegio se hubieran atrevido á afirmar redon-

damente que hizo su visita el Cardenal en 1434 si la hubieran leído toda; porque hubieran visto que no tiene fecha en el libro original de Pergamino, en donde se encuentra, y que por ello no puede averiguarse el año fixo en que la hizo. Si no temiera justamente molestar á V. A. con estas digresiones, me seria facilísimo demostrar que en los ocho primeros meses del sobredicho año en que se mantuvo en Lérida hasta el 25 de Agosto en que fué trasladado á Tarragona no pudo executar esta visita ni de hecho por las varias comisiones y encargos en que estubo empleado por el Rey de Aragón don Alonso V y nos constan de nuestras historias, ni de derecho por haber muerto Martín V, que delegó al Cardenal de Fox, y éste subdelegó á don Domingo Ram para visitar este Colegio tres años antes en 24 de Febrero de 1431 y no es verosímil que habiéndose despachado esta subdelegacion en mil quatrocientos treinta, se tardara más de tres años en darle cumplimiento; Lo omito por no ser molesto, pero me persuado que se me perdonaran estas digresiones por la buena intencion y deseo que tengo de que se conserven estos monumentos por la utilidad que pueden traer para aclarar algunos puntos de historia, conservando la memoria de estos grandes hombres y enardecer el ánimo de los Colegiales para la observancia de unas leies, que les dieron personas de tanto carácter, santidad y doctrina.

»Esto no obstante como han variado tanto las circunstancias de este Colegio despues de su traslacion á Cervera ó incorporacion á la Universidad de la qual en el dia es miembro; es hoy tan distinto el método de estudios que observamos del que se practicaba en otro tiempo; se han mudado los tiempos y alterado el valor y precio de todas las cosas, sin contravenir á la mente del Fundador, y á las sabias disposiciones de sus primeros visitadores, antes bien, coadiuvando sus rectísimas intenciones, se puede tomar un temperamento justo que asegure el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales, añadiendo y quitando á las constituciones antiguas lo que pareciere más acomodado á las presentes circunstancias del Colegio en los diez y siete títulos de que deben constar sus estatutos si pareciere bien á V. A., en la siguiente forma:

»Título primero de la titular del Colegio. Conservará el Colegio por su titular á la Reina de los Angeles en el misterio de su Asumpcion á los Cielos, siendo evidente el patrocínio que ha experimentado de su proteccion en medio de tantas guerras, desolaciones, incendios, y ruinas, debiéndole su con-

servacion y amparo. Los Colegiales le serán muy debotos procurando tributarle cada dia algún obsequio, y el maior de todos, que consiste en no ofender á su benditísimo hijo. Tendrá por armas su santa Imagen con el lema: «Sub umbra alarum tuarum protege nos.»

«Título segundo de la admisión de los Colegiales.

«1.º Siempre que se verifique vacante de Beca por fencimiento de tiempo, renuncia, expulsion, ó por cualquier otro motivo, la publicará el Rector en el Colegio inmediatamente.

«2.º Con la maior brevedad despachará los edictos con arreglo al formulario que en el mismo se observa, mandándoles fixar en las puertas del Colegio y de la Iglesia Parroquial del domicilio de los patronos.

«3.º Se despacharán en el término preciso de treinta dias, que deberán contarse desde el dia de la publicacion y fixacion última.

«4.º En el término señalado deberán presentar los Patronos un Estudiante hábil é idóneo, clérigo de prima que tenga 14 años de edad cumplidos. Examinará al presentado el Rector y dos Colegiales que el mismo eligiere, de lo que hubiere estudiado, y en caso que le reprovaren, el recurso que antes tenia al Vicario General, lo tendrá al Cancelario.

«5.º Se formará expediente sobre cada presentacion con arreglo á lo dispuesto por el fundador y Visitadores. En caso de no haber oposicion le substanciará el Rector en el término preciso de treinta dias, y si la hubiere, le remitirá al Cancelario, ó Juez de Estudios, para que procedan conforme á derecho hasta la sentencia definitiva inclusive, que deberá publicar el rector según lo dispuesto por el Iltmo. don F. Miguel de Molina.

«6.º La necesidad de probar el parentesco con el Fundador «usque ad stipitem», sólo la tendran los que de nuevo pretendieren ser admitidos por parientes del Fundador en el Colegio; pero los hijos de los que estan en posesion de presentar para las Becas, seran admitidos sin otra prueba.

«7.º Se admitiran dos para Theólogos según lo dispuesto por Clemente VII y los demás, sino fueren parientes del Fundador, que éstos se pueden admitir para estudiar Gramática ó Filosofía, lo seran para el estudio de Cánones y Leies.

«8.º Se deroga el Estatuto del Iltmo. Escartín que exige que sean Bachilleres los presentados, por ser contrario á la mente del Fundador que solo quiso que fueran Estudiantes Clérigos, y por no convenir al bien público y del Colegio.

»9.º También se deroga la supresion que de las Becas hicieron los señores Escartín y Molina desde ahora para cuando tengan casa cómoda por haber cesado el motivo de la falta de rentas, y tener las suficientes para mantener ocho Colegiales con el Rector. Si el Rector fuere elegido del Colegio será del número de los Colegiales, y mientras durare en el Rectorado, el Patron que le nombró no podrá elegir otro, y entrando en este número, serán nueve los Colegiales como el fundador lo dispuso. Si no fuere elegido del Colegio, sino de fuera y extraño, siendo solo ocho las Becas, se privaran de la eleccion de una Beca los Patronos por su turno.

»10. Si no presentaren los Patronos dentro del mes que se prevendrá en el edicto, suplirán su negligencia presentando por de vóluto el Rector y Colegiales dentro del mes próximo, y la negligencia de éstos, que antes suplía el Obispo y Vicario General, la suplirá el Cancelario que ha sido subrogado en su lugar y es su Juez ordinario, su Prelado, y superior inmediato, despues del mes próximo siguiente.

»11. Se guardará el patronato activo, y pasivo como lo dispuso el Fundador que dexó el de una Beca al Obispo y Cavildo de la Cathedral de Lérida, el de otra á los paeres y prohombres de la Ciudad de Lérida en cuió lugar está hoy subrogado su Aiuntamiento. De otra al de la Villa de Almenar, de otra al de Constanti, y de las cinco restantes á dos sobrinos que nombra, y sus descendientes queriendo que presentaran éstos á Clérigos Estudiantes, idóneos de su parentela y en defecto de sus parientes á los que tubieren las mismas circunstancias, naturales de la Villa de Benabarre, en falta de éstos, á naturales del Condado de Ribagorza, y quando no hubiera de los de arriba expresados, á naturales del Obispado de Lérida.

»12. De ningún modo prometerán los Patronos Beca alguna antes que vacare so pena de ser privados del derecho de presentar por aquella vez, sino es que presentaran, pospuesto todo humano respeto, al clérigo que les pareciese más hábil, siendo pobre que no tenga cien libras de renta.

»Título tercero. Del juramento que han de prestar el Rector, Procurador y Colegiales en su admision é ingreso.

»1.º El Rector que juntamente será Procurador antes de tomar posesion de su oficio y los Colegiales, antes que se les vista la Beca jurarán la observancia de los Estatutos sugeriéndose á las penas que en los mismos se contienen, habiéndose fiel y legalmente en el cumplimiento de sus respectivas obli-

gaciones, por las fórmulas que el Colegio tiene, y se conservarán escritas en una tablilla que guardará el Rector en la Librería.

»2.º Quedará abrogado el Estatuto quinto del Arcediano de Ribagorza que manda prestar el juramento á los criados y criadas por ser inútil, y sólo servir, para agravar pecados, constando por la experiencia, que los familiares á quienes no contiene el temor de Dios, hace poca fuerza la religion del juramento.

»Título quarto. De la eleccion, oficio y potestad del Rector.

»1.º Será bienal el Rectorado del Colegio, y los mismos Colegiales se elegirán el Rector para que con más gusto se sugeten á su gobierno, y ninguna excusa les quede de su inobediencia.

»2.º La Eleccion se hará por riguroso escrutinio, y con cédulas, y tendrán voto todos los Colegiales maiores de 14 años, dándole según Dios y conciencia, evitando todo cohecho, negociacion, fraude y engaño.

»3.º La presidirá el Cancelario ó el Juez de Estudios ó el que los mismos delegaren, sin que tenga efecto, ni se le pueda dar posesion al elegido antes de la aprovacion y confirmacion, que pertenecerá al Cancelario privativamente.

»4.º Se deberá hacer en el término preciso de un dia, que será en el que se juntaren, y no haciéndola en dicho término tendrá por devoluto la eleccion que antes tenian el Obispo y su Vicario General, el sobredicho Cancelario como subrogado en sus derechos.

»5.º Será suficiente para obtener este empleo la edad de 25 años que dispusieron los primeros Visitadores. La de 23 que juzgó bastante don Antonio Agustín lo será solo con aprobacion y licencia del Cancelario subrogado en lugar del Obispo y Vicario General, á quien sometió la aprobacion don Francisco Miguel de Molina.

»6.º Vigilará el Rector en lo perteneciente á los Estudios, visitando los Colegiales frecuentemente en las horas de vela, cuidará que sean bien tratados, y cuidados con limpieza y aseo de los familiares; que guarden retiro; que se cierren y abran las puertas á sus horas, y de la economia en el gasto ordinario para lo qual tendrá el libro diario en donde escriba cada dia todas las fracciones que se adeuden.

»7.º El Rector estraño que hubiere desempeñado su obligacion concluído el Rectorado será tenido como del gremio del Colegio, tendrá voto en la eleccion del nuevo Rector con

arreglo á los Estatutos antiguos, ni se podrá proceder á ella sino es que fuere para elegir Colegial actual sobresaliente en mérito; ni deberá admitirse competencia con otro que igualmente fuere extraño, sino es que deberá siempre ser preferido el antiguo conocido y experimentado, todo á conocimiento del Cancelario, que podrá dispensar en que se hagan reelecciones atendidas las circunstancias de los pretendientes. Y tanto los Rectores que se eligieren extraños como los que fueren del gremio actual del Colegio, tendrán diez libras catalanas á más de la racion que se señalare.

¶Título quinto. Del Oficio del Procurador del Colegio.

¶1.º Queda suprimido el oficio de Procurador del Colegio que ningun uso ha tenido despues de su traslacion á Cervera y se agrega al Rector, que cobrará las rentas del Colegio sin salario, ni estipendio alguno, llevando sueldo por libra de lo que cobrare de Censos solamente.

¶Título sexto. De la obligacion de los Colegiales.

¶1.º A los Colegiales les despertará y entrará luz un familiar á las cinco de la mañana en que se vestirán diciendo la letania de Nuestra Señora y concluyendo con los versículos y oraciones del tiempo. Estudiarán hasta las siete y cuarto en que se les suministrará el desaiuno, saldrán para cursar las Cathedras de la Universidad en las horas correspondientes y deberán volver al Colegio á las doce menos cuarto, á no ser que exerciten, defendiendo, ó, argüiendo en Dominicales, ó, conclusiones en la Universidad, ó que estubieren ocupados en la misma en algún exercicio ó conferencia. Al que no estuviere á la hora de comer en que se deberá cerrar la puerta, se le privará de la racion de aquel dia en la comida precisamente. No se abrirá la puerta del Colegio hasta las dos menos cuarto para que vuelvan á sus tareas de universidad, debiendo bolver á las cinco de la tarde en que se bolverá á cerrar la puerta. Comenzarán la vela á las cinco y media, y acabará á las ocho y media de la noche. Emplearán la media hora que resta hasta las nueve en rezar el Rosario, letania Lauretana de Maria Santísima y decir un responso por el Alma del Fundador del Colegio. Cenarán á las nueve y tendrán media hora de recreo en Comunidad. A las diez se tocará á silencio y se retirarán todos á sus cuartos.

¶2.º Todos los Domingos, después del dia de San Lucas, tendrán sus conclusiones, conferencias ó Academias. Las presidirá el Rector y defenderá un Colegial por turno, argüiéndole dos que el Rector señalará á su arbitrio. El exer-

cicio será sobre un párrafo de Instituta ó algún Capítulo de las Decretales, que explicará por espacio de un quarto de hora, sacará su conclusion sobre que le argüirá un quarto cada uno de los que el Rector hubiere señalado para argüir el domingo antecedente; hasta concluir la hora que deberá durar el exercicio se empleará en hacer preguntas a los Colegiales, que deberán asistir todos los de la facultad, so pena de que será privado de la racion de toda la semana si faltara al exercicio el sustentante, en la de tres dias los argüientes, y en la del dia cualquiera de los otros, que fueren de la misma facultad. Los theólogos defenderán una question de la materia, que escribieren en la Universidad, y el Rector y Cancelario cuidarán de que tengan estudiantes que argüian, y que asistan á estos exercicios, á los que se deberán admitir todos los que quisieren venir á ellos fuera del Colegio siendo de buena forma aplicados y de buenas costumbres. Confesarán i comulgarán todos los meses en la Capilla de la Universidad para ganar la Indulgencia plenaria concedida á los Estudiantes que así lo practicaren el quarto domingo de cada mes ó en el dia que señale el Cancelario. Asistirán á la platica de la tarde antecedente. Les exortará á ello el Rector pero no castigará al que no lo hiciere. Aunque el Fundador quiso que pudieran estar diez años en el Colegio, se estará á la disposicion del primer Visitador el Cardenal de San Juan y San Pedro que los redujo á ocho. Todos los Colegiales deberán saber los Estatutos, tendrán en su poder un Exemplar de ellos, y todos los dias en la mesa se leerá un título al principio, antes de la leccion espiritual de que se tratará en otro título.

»Título séptimo de los familiares.

»Tendrá el Colegio dos familiares solos para los usos domésticos de comprar, hacer las camas, barrer y servir á la mesa, y una sola criada maior de edad, de buena fama y costumbres, para la cocina. Los admitirá y despedirá el Rector á su arbitrio, y será responsable de su conducta. Tendrán media racion de Colegial, y la criada á más de media racion llevará salario. No estarán sugetos á Colegial alguno, sino al Rector, y solo servirán á la comunidad. En las horas de estudio, y en las que deban asistir á la Universidad no se les empleará en ministerio alguno.

»Título octavo de la ausencia del Rector y los Colegiales.

»No se ausentará el Rector sin causa, y sin licencia del Cancelario y suplirá su falta el Colegial que eligiere á su ar-

bitrio. Si la ausencia fuera por más de un mes dentro del curso, y de dos fuera de él, dexará substituto á satisfaccion del Cancelario, de su vice, ó del Juez de Estudios. El Colegial que se ausentara será siempre con causa justa, y expresa licencia del Rector, si se ausentara sin ella por más de un mes, se le llamará por edicto que se fixará en las puertas del Colegio, y en las de la Parroquia de su lugar, prefijándole para restituirse otro mes de tiempo; si en este tiempo no compareciese, se procederá jurídicamente contra el mismo, hasta quitarle la beca por el Cancelario ó Juez de Estudios. Si la ausencia fuere con licencia, y justa causa respectiva á sus intereses no se le dará racion por el tiempo de su ausencia y se le computará, y correrá el tiempo de su Colegiatura; pero si fuere para la utilidad del Colegio, se le dará su racion y no se le computará ni correrá el tiempo sobredicho.

»Serán justas causas de ausencia las epidemias, peste ó guerra, y se atenderá á si se cierra ó no la Universidad con estos motivos, que solo en este caso se reputarán por justos.

»Título nueve, del Hábito y vestido de los Colegiales.

»Se observará el Estatuto del señor don Antonio Agustin, que dispuso que los Colegiales de este Colegio hubieran de vestir el Manto y Beca que visten los del Colegio de Cuenca, de Salamanca, en lo exterior, y que en lo interior debian guardar la honestidad y decencia que corresponde á su profesion, usando del color negro de paño de lana liso, sin guarniciones ni adorno alguno de seda.

»Título décimo, de los alimentos.

»Tendrá cada Colegial la racion de una tercia catalana de carnero, que hace trece onzas del peso de Castilla, con una libra de pan y un real catalan, que es nueve quartos, para condimento que deberá comprender todo lo que no es pan y carne, y medio porron de vino. El Rector, á más de su salario tendrá racion y media de Colegial y media racion los familiares. La hora de comer será á las doce del mediodia y la de cenar las nueve de la noche, pero podrá variar estas horas el Rector con justa causa. Las puertas del Colegio se cerrarán un cuarto antes, y el que no estuviere á la hora perderá la racion de aquel dia, no teniendo licencia del Rector y justo motivo para ello. Mientras la comida, se leerá un título de las constituciones ó aquellas constituciones que mejor al Rector pareciere, comenzando la leccion por ellas y prosiguiendo con un libro espiritual, como Señeri, en el *Devoto de Maria*;

Gavinet, en la *Instruccion de la juventud*, en la *Piedad Christiana*, el *Flos Sanctorum*, de Villegas, ó en alguna de las obras de los Padres Fr. Luis de Granada ó de la Puente. El Rector, antes de sentarse, bendecirá la mesa y dará gracias al postre, se sentará el primero y seguirán por antigüedad los Colegiales. En las Fiestas de Nuestra Señora y en las Pascuas tendran todos los individuos del Colegio racion doble, que podrán gastar á su arbitrio, siendo en comun y para la mesa del Refectorio. Quedará al arbitrio y eleccion de los Colegiales que nuevamente entraren, el traerse el catre y ropa de cama y paños de mano, ó pagar á su ingreso 20 libras, y que el Colegio se les suministre en la forma que en el dia acostumbra.

»Título once, que no se admitan estraños á comer, jugar ó dormir en el Colegio.

»Se prohíbe admitir huéspedes en el Colegio. Ningun forastero ni estraño quedará en el Colegio despues de la hora de silencio, ni se convidará á comer ni cenar aunque sea pariente del Rector ó del Colegial, sino hubiere venido para asunto del Colegio mismo. En caso de urgencia, á conocimiento del Rector, podrá dispensar éste que quede sugeto de satisfaccion para asistir á algún enfermo ó por otro motivo que se deja á su conocimiento y prudencia. Por motivo de diversion ni en la hora de recreo podrá quedar alguno de fuera del Colegio absolutamente.

»Título doce, del Médico, Cirujano, Procurador Causídico, Abogado y Aboticario.

»Tendrá el Colegio para la comunidad Médico, Cirujano, Aboticario, Abogado y Procurador Causídico, y se les dará la conducta y estipendio acostumbrado, acomodándose el Rector á las circunstancias del tiempo y de las personas, y dando cuenta de todo al Cancelario.

»Título trece, de las cuentas que deberá dar el Rector todos los años.

»En el mes de Abril de cada año dará puntualmente cuentas el Rector á los Colegiales, y su definicion, que primero estuvo reservada al Dean y Cabildo de Lérida, y despues al Vicario General de su Diócesis, lo deberá estar en adelante al Cancelario ó su Juez de estudios. Deberán ir firmadas por el Rector y aprobadas por los dos Colegiales más antiguos con la distincion de cargo y data y con su recado justificativo, guardando el methodo con que las da su Maiordomo á la Universidad. El sobrante se guardará en el Archivo de la misma, de donde no

podrá extraerse sino para ser empleado útilmente y con la seguridad correspondiente y la licencia y consentimiento que antes prestaba el Dean y Cabildo de Lérida y el Obispo ó su Vicario General, será privativa del Cancelario. Quando se encargare algun censo ó hiciere compra ú otra adquisicion alguna no podrá el Rector entregar sus derechos al Escribano antes que éste le dé el instrumento que corresponde, siendo responsable él mismo si hiciese lo contrario.

»Título catorce, del Archivo de Papeles y Libreria.

»El Archivo de papeles, perteneciente al Colegio, estará en el cuarto del Rector y á su custodia, se hará inventario de ellos y no podrán sacarse si no es por mandato de Juez y con urgente causa. Los libros antiguos en pergamino se guardarán en caxas de lata y lo mismo los pergaminos sueltos; de todos habrá copia legalizada, ni se tocarán, ni extraerán de su lugar los originales sin orden superior, y para el cotejo ó compulsa. Mientras el Colegio no tenga otra casa, se mantendrá la Libreria en la antesala del cuarto del Rector, sin que nadie pueda sacar libro alguno de ella ni aun los Colegiales para sus quartos. Se hará índice, que tendrá el Rector en su poder, y será responsable del extravío ó pérdida de cualquiera de ellos. La licencia que antes debia dar el Vicario General de Lérida para la compra de Libros, será en adelante peculiar del Cancelario.

»Título Quince de la oracion y sepultura de los Colegiales.

»No teniendo Capilla el Colegio en el dia, por ahora y hasta que el Señor disponga que la haia se comprará un cuadro de la Asumpcion de Nuestra Señora, de buen Maestro, y se colocará con decencia en la Libreria. Delante de esta Santa Imagen se rezará el Rosario y Letanías, y dirá un responso por el alma del Fundador todas las noches indispensablemente. Se guardará el Estatuto, que manda que para el mismo fin é intencion celebren los Sacerdotes Colegiales todos los Domingos mientras se mantuvieren en el Colegio, y que los que no lo fueren, recen cinco Padrenuestros todos los dias del curso, y en los del adviento y quaresma los siete salmos penitenciales. En un dia habil del mes de Agosto en cuio mes acaeciò la muerte del fundador en 1417, sin que se sepa el dia, se celebrará un aniversario por su alma. Asistirán en él el Rector y todos los Colegiales, que se hallaren á la sazón en el Colegio, so pena de perder la racion en aquel dia y los seis inmediatos siguientes. Si acon-

teciere morir el Rector ó algun Colegial actual, acompañarán el entierro, y conducirán el cadaver á la Iglesia todos los Colegiales que á la sazón se hallaren en Cervera; encomendarán á Dios su alma, y le procuraran aplicar todos los sufragios posibles, tanto en comunidad como particularmente, sin que para ello se les obligue con pena alguna, dejándolo todo á su caridad y su conciencia.

»Título diez y seis de las penas.

»Siendo la excomunion la pena Eclesiástica más formidable, y de las que se debe usar con mas circunspeccion porque su frecuencia acostumbra hacerla despreciable, nada remedia en los jóvenes quando están en los Estudios, y después de la edad madura los aflige y atormenta; teniendo presente la multitud de las que se fulminaron en los Estatutos antiguos, no solo por causas graves, sino por culpas leves, y aun levísimas, pues exceden de cinquenta y seis, nueve de las quales son reservadas, quedan abolidas todas, y en su lugar se subrogan las carencias, el pan y agua, las correcciones en pleno Colegio, y la expulsión del mismo por último castigo, sin perjuicio del Derecho del Patronato y de los Patronos que podrán presentar otro en su lugar que sea de mejores costumbres y lo merezca. Al Colegial que hubiese cumplido los ocho años le despedirá el Rector urbanamente. Si esto, no obstante, perseverare, le mandará dexar la Beca, dando de ello cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios que deberán proveher, que restituia los alimentos por el tiempo que hubiere excedido de los sobredichos á que solo tenia derecho. Ningun Colegial actual podrá tener empleo secular alguno como de Asesor, Juez ú otro cualquiera; el que lo aceptare dexará la Beca de su buen grado ó será compelido á ello por el Cancelario ó Juez de Estudios. Qualquiera desacato grave, que cometiere Colegial contra el Rector de obra ó de palabra se castigará con expulsion del Colegio. La inobediencia en cosas justas se castigará con pan y agua; si fuere con terquedad y sobervia se añadirá la privacion del vino por tres dias. Será delito de expulsion no sólo herir ó maltratar un Colegial á otro, sino levantar solo contra él la mano. Lo será igualmente quebrantar puerta, arca, armario ó alacena ó sus cerraduras para quitar alguna cosa, aunque fuere de valor corto. Si fuere golosina, cosa de comer ó beber, y se quitase sin quebrantamiento, se castigará á arbitrio del Rector con una carencia. El que prorrumpiere en blasfemia contra Dios, su Santísima Madre ó alguno de los Santos, será expelido

inmediatamente del Colegio. Al que hablare palabra fea ó deshonesta se le dará pan y agua por la primera vez, por la segunda asistirá al refectorio con una mordaza en la boca, y no sujetándose á esta pena, será expelido del Colegio, y á la tercera se dará cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios. Lo mismo deberá practicarse con el que cometiere torpeza alguna fuera del Colegio, porque si fuere dentro de las puertas del mismo, aunque solo sea introducir en él mujer sospechosa, será delito de expulsion irremisible. Se prohíbe, dentro del Colegio el juego de naipes, de taba, dados, etc., con pena arbitraria al Rector, y sólo la noche de navidad y Pascua de resurrección podrán jugar en comunidad los Colegiales hasta dos pesetas cada uno, y esta cantidad deberá servir para algun almuerzo ó refresco como les pareciere, participando de él todos los Colegiales. Ningun Colegial podrá tener cerrada la puerta de su cuarto estando en el Colegio. No entrará uno en el de otro, ni mucho menos se pasará á dormir á él sin licencia del Rector, por causa de enfermedad ó alguna urgencia. No la dará el Rector para que duerman dos en una cama. Tomará cada Colegial el cuarto que el Rector le señalare, teniendo presente el mérito y antigüedad sin réplica, y solo tendrán recurso si se creieren agraviados al Cancelario ó Juez de Estudios. Por ningun pretexto podrán quedar una noche entera fuera de su cuarto; si lo contrario hicieren, y quedaren en casa sospechosa saliendo por ventana, ó falseando puerta, se dará cuenta de ello al Cancelario. Ningún Colegial podrá tener arma alguna en su poder estando en el Colegio, so pena de perderla. Si alguno tubiere por su calidad facultad para usar espada ó escopeta fuera del Colegio, quando llegare á él la entregará al Rector que la guarde inmediatamente, y éste se la devolverá al tiempo de partir para su casa. El Colegial que fuere cabeza de vando en algun alboroto de estudiantes, verificado el delito será expelido del Colegio. Si casualmente se encontrara en él, se retirará inmediatamente; y si no pudiere por temor de los alborotados, se le reprenderá ligeramente, procurando el Rector averiguar las circunstancias del caso. Se prohiben conciertos de música en el Colegio y toda diversion de gente estraña, y á los Colegiales tener pájaros, perros, ardillas u otros animalillos que les distraigan y diviertan del estudio, y el Rector se les quitará los que los tubieren. Dispensando él mismo el que se haga alguna fiesta en el Colegio por motivo del grado de algún Colegial ó de algún ascenso ó prebenda que se le diere.

»Título diez y siete, de la observancia de los Estatutos y Jurisdicción sobre el Colegio.

»Los Estatutos que merecieren la aprobacion del Consejo se deberán observar á la letra sin glosa ni interpretacion, y sin que contra ellos valga ni pueda alegarse, ni introducirse costumbre alguna. Si ocurriese duda ó caso no prevenido se acudirá al Cancelario ó Juez de Estudios y se estará á lo que determinaren éstos.

»En las causas civiles de poca monta conocerá el Rector, procediendo breve, sumaria y verbalmente; pero habiendo de proceder por escrito, y con formalidad de Juicio se acudirá al Tribunal Académico con apelacion al Consejo supremo de S. M. y arreglo á los Estatutos y Cédulas Reales.

»Esto es, Señor, lo que hasta el dia he practicado en cumplimiento de las órdenes de V. A. y quanto se me ofrece y parece que conviene para el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales; solo me queda la duda de si deberán ponerse en latín como están los antiguos, estos Estatutos, ó si deberán ir en Castellano. V. A. proveherá lo que más fuere de su agrado, que será lo más justo y oportuno. Tambien me ha parecido que por respeto al Fundador y Sres. Visitadores de este Colegio no debia alterar el salario de 10 libras que establecieron para el Rector unánimemente; pero he suplido esta cortedad con la media racion de Colegial que se le aumenta, que importa al año sesenta y ocho libras cuatro sueldos seis dineros de esta moneda que, juntas a las diez, componen una cantidad competente. Igualmente, por ahora, no me he atrevido, por la cortedad de la habitacion, á arreglar la asistencia de los enfermos ni tampoco he determinado si deben salir de casa acompañados con licencia y las demás circunstancias que deben acompañar sus salidas, por la cortedad del número de los Colegiales que hoy existen, pues de este modo si havia un Colegial, siempre de acompañar á otro, uno que hubiera andariego, siendo el rector condescendiente, haría andariegos a los otros, y seria capaz esta providencia de distraerlos, pues con ella haríamos de uno muchos, al principal y á los compañeros, esto, en virtud del último Estatuto, queda á disposicion del Cancelario y aun, si apareciere bien a V. A., podria quedar dispuesto (como lo hicieron los demás Sres. Visitadores) que se reservara la facultad el Cancelario de añadir, debiendo preceder aprobacion del Consejo, algun estatuto nuevo, si pareciera que lo exigia la necesidad y las circunstancias del tiempo.—Cervera y Septiembre 30 de 1791.»

El último episodio de la vida, ó mejor dicho, del fin del Colegio, lo describen dos documentos relativamente casi contemporáneos, del Ministerio de la Gobernación, resolviendo sean incorporadas las rentas del Colegio á la Universidad de Barcelona y negando validez á las reclamaciones de los dos últimos colegiales que, como indicábamos, pretendían guardar para sí las mermadas rentas que todavía conservaba en aquella época (1840-1845).

Son como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado n.º 17.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Jefe político de Lérida lo que sigue: «Por Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado se mandaron agregar á la Universidad de Barcelona las rentas del Colegio de la Asuncion que de Lérida fué trasladado á Cervera. Razones de conveniencia pública y privada dieron motivo á esa resolucion, tanto más importante y fácil de ejecutar, cuanto que ni el Colegio, por escasez de rentas, podia llenar el objeto que se propuso su fundador, ni ya en este siglo convenia se llevasen bajo la misma forma, ni sus rentas, harto disminuidas por vicisitudes de los tiempos, eran reversibles á la familia del que se habia desprendido de ellas para fomentar la instruccion pública, ni tan laudable fin podia cumplirse bajo otra forma, por su escasez, sino agregándolas á una escuela general como la de Barcelona, en donde contribuirán á dar á las enseñanzas la amplitud que la época reclama. No olvidó el Gobierno, sin embargo, los derechos de los patronos, consignados en la fundacion, y propenso, por lo tanto, á respetarlos previno, desde luego, se les hiciese la competente conmutacion de aquellos en el caso de que así lo reclamasen. No ha llegado este caso, y en su lugar se han hecho protestas y reclamaciones en el concepto de que por la citada Real orden se les despojaba de una propiedad, equivocando este respetable derecho con el de patronato, reducido á la provision de becas en los términos prescritos por el fundador. Tan equivocado principio ha dado margen, no tan solo á una abierta resistencia por parte del Colegio á la entrega formal de sus rentas y efectos, hasta llegar á interponer la accion judicial, sino que también se ha creido con facultades para proceder á nuevo arrendamiento de una finca por un contrato privado, exigiendo del arrendatario el precio de los cuatro años por que aquel se hizo; y posteriormente ha procedido á firmar escritura pública de

Carta de pago y redencion de dos Censos, importantes unos catorce mil reales, sin autorizacion superior para ello. Enterado el Gobierno provisional de lo que resulta del expediente instruido con ese motivo y no debiendo consentir que los intereses destinados á instruccion pública estén á merced de intereses privados ni que los particulares se abroguen facultades que tan solo competen al mismo Gobierno, se ha servido resolver: 1.º Que el administrador ó encargado de las rentas y efectos del citado Colegio de la Asuncion haga entrega formal de ellos al comisionado por la Universidad de Barcelona, para recibirlos con expresion del estado en que actualmente se hallaren. 2.º Que sea obligado el referido Administrador á rendir cuentas de la recaudacion é inversion de caudales desde la fecha de la Real orden de 9 de Noviembre de 1842. 3.º Que respecto del arrendamiento del olivar por escritura privada, se examine si se halla registrada y con que fecha, en el oficio de hipotecas, sin cuyo requisito no puede el Gobierno por su parte reconocerle por válido. 4.º Que igualmente considera por su parte el Gobierno nula y de ningún valor ni efecto la escritura de redencion de los dos censos citados por falta de capacidad legal en uno de los contrayentes. 5.º Que en caso de insistencia del Colegio en los hechos expresados se entablen las acciones competentes contra los efectos del arrendamiento y contra el acto mismo y con particularidad en cuanto á la redencion de los dos expresados censos. 6.º Y últimamente que el Gobierno hará á los patronos del Colegio la competente conmutacion de sus derechos de patronato con arreglo á lo que en casos semejantes se ha practicado en otros establecimientos.»—De orden del Gobierno, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 Agosto de 1843.—El Subsecretario, J. B. Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Instruccion pública.—Negociado n.º 1.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Jefe político de Lérida lo que sigue.—«Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Abril 1844 y de las diferentes exposiciones que han elevado Don Gaspar Ruestes y Don Francisco Pallás, individuos del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion de Cervera, en que, reclamando contra lo dispuesto en las Reales Ordenes de 9 de Noviembre de 1842, 15 de Agosto de

1843 y 22 de Marzo de 1844 piden que se les adjudique en propiedad los bienes que constituyen la dotacion del citado Colegio; oido del dictamen del Consejo de Instruccion pública, con el cual se ha dignado conformarse, ha tenido a bien resolver que, quedando sin efecto cuanto haya podido mandarse en contra de aquellas Reales disposiciones por cualquiera autoridad ó corporacion haga V. S. que se cumpla puntual y exactamente cuanto se mandó en las citadas Reales órdenes, sin perjuicio de que si los interesados justificasen con documentos suficientes que la voluntad del fundador fué que se concediesen á los colegiales en propiedad los bienes que á la dotacion del Colegio asignó, cuando no pudiese éste cumplir el objeto para que se creó, sean atendidas sus reclamaciones por S. M., que se halla siempre dispuesta á respetar los derechos adquiridos, así como lo está igualmente á que no se desobedezcan sus superiores resoluciones.—De Real Orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1845. El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

NOTA

ESTADO DE LAS RENTAS QUE EN EL DIA GOZA EL COLEGIO DE LA ASUMPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA CON LA CORRESPONDIENTE DISTINCION DE LOS RAMOS DE DONDE DIMANAN.

El primero ramo depende de la quarta parte del diezmo que por concesión de Clemente Papa VII, goza el Colegio en la Villa de Benavarre y de la quarta primicia que por concesion de Benedicto Papa XIII goza el colegio en el lugar de Constanti y ambos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vezino de Calaf	1037 ls. 10 s.
El segundo ramo es de una partida de tierra con su torre que por dotacion de su fundador posee el Colegio en el término de Lérida, y produce por arriendos que hoy tienen Nicolás Pujades, Josef Biosca, Juan Pelegrí y Josef Boixader vezinos de Lérida.....	440 ls.
Item un trenteno que produce por arriendo que hoy tienen Josef y Miguel Claramunt de Miralcamp	32 ls.
Item un onzenillo que produce por arriendo que hoy tiene Francisco Castelló vezino de Grañanella ..	100 ls.

El tercero y último ramo depende de varios censos con que dotó su fundador al Colegio; los cuales despues de grandes rebajas y desfalcos que han padecido, producen annualmente las pensiones que se siguen á saber:

La Villa de Almenar presta annualmente en 15 de Marzo la pension de 9 libras moneda catalana	9 ls.
Josef Sabate Maior como heredero de Juan Sabaté vezino de Lérida en veintiocho de Enero	3 ls. 10 s.
Magdalena y Francisco Martí, madre e hijo, vecinos de Lérida, en nueve de Maio	4 ls.
Maria y Pedro Serrat consortes, vecinos de Lérida en nueve de Maio	5 ls.
Antonio Cortés vecino de Lérida en doce de Agosto	4 ls. 5 s. 1 d.
Anastasio Jordá, vecino de Lérida en doce de Agosto	12 ls.
Doctor Ignacio Paris, vecino de Lérida en siete de Maio	15 ls. 19 s. 7 d.
Josef Borrell, vecino de Lérida en catorce de Diciembre	2 ls. 8 s.
Isidro Calderó, vecino de Lérida en quince de Abril	6 ls.
Pedro Bonet, vecino de Lérida en catorce de Julio	4 ls. 4 s.
Juan Belló, vecino de Lérida en nueve de Noviembre	3 ls.
Doctor Francisco y Sra. Paula Casanoves y París, consortes, vecinos de Lérida en los nombres de usufructuario y propietaria respective en nueve de Maio	4 ls. 10 s.
Francisco Giró vecino de Alguaire en dos de Maio	3 ls. 12 s.
Josef Soler, vecino de Alguaire en dos de Maio ..	5 ls. 2 s.
Maria y Fausto Piquer, madre e hijo, vecinos de Alguaire en diez y siete de Maio	1 ls. 12 s.
Fausto Matheu, vecino de Alguaire, en diez y siete de Maio	5 ls. 8 s.
Francisca y Josef Buira, madre e hijo, vecinos de Alguaire en dos de Maio	4 ls. 16 s.
Miguel Puiggros, vecino de Alguaire en diez y siete de Maio	1 ls. 18 s. 5 d.
Josef Bescans de Alguaire en diez y siete de Maio	12 s.
Josef Besso, vecino de Sudanell en nueve de Agosto	2 ls. 14 s.
Josef Esteve vecino de Sarroca en el primero de Septiembre	3 ls.
Josef Rivas, vecino de Sarroca, hijo y heredero de Pedro Juan Rivas en veinte y uno de Septiembre	3 ls.
Maria y Josef Gomez y Modol, madre e hijo, vecinos de Sarroca en veinte y uno de Septiembre	3 ls.
Antonio Manchó, vecino de Castelló de Farfaña en tres de Julio	6 ls.
Marcos Avella vecino de Aitona en quince de Abril	15 s.
Josef Caietano Esteve y Bernavé, vecino de Aitona en veinte y nueve de Septiembre	3 ls.
Josef Berga Notario público de la ciudad de Lérida en el primero de Julio	18 ls. 12 s. 2 d.
Dcotor Antonio Cosi Pbro., vecino de Cervera en tres de Enero	7 ls. 10 s.

Ramon Vilaseca, vecino de Cervera en diez y nueve de Julio	3 ls. 15 s.
Doctor Francisco Cerveró, vecino de Cervera en veinte y siete de Noviembre	48 ls.

Suma total de rentas 1811 ls. 14 s. 8 d.

Colegio de Pobres Estudiantes.—Se le denominó también de Santa Cruz por el local en que estuvo instalado.

Debe su fundación al primer Cancelario D. Francisco de Queralt, el cual en el año 1720 expuso al Protector de la Universidad D. Luis Curiel, la necesidad de socorrer al gran número de estudiantes pobres que acudían a Cervera, viéndose privados en esta ciudad de aquellos recursos con que contaban en poblaciones de mayor número de habitantes.

El Protector elevó la súplica al Monarca Felipe V, el cual por Decreto de 13 de Junio de 1720 hizo la concesión a la Universidad de las 150 raciones de pan con que habían sido socorridos los individuos que formaban la compañía de Cervera en la guerra de Sucesión, y que luego se destinaban a aquellos encargados de la defensa de sus muros, ordenando fueran suministradas por la proveeduría de Tárrega fundando su resolución en la ineficacia de la aplicación de aquel socorro una vez restablecida la paz.

En un principio, hubo algunas dificultades para la aplicación del socorro por haber existido equivocación en el Real decreto que asignaba 300 raciones en lugar de las 150, error que fué subsanado en 24 de Agosto de 1720.

Más tarde y considerando ser escaso el mencionado auxilio, se procuró la cesión por parte del Ayuntamiento de unas casas ruinosas e inhabitables valuadas en 150 libras catalanas, acondicionándolas debidamente para mansión de estudiantes pobres.

Acerca de esta cesión, surgieron en el año 1740 algunas diferencias con el Ayuntamiento, por querer esta entidad abrogarse atribuciones que no le correspondían, a lo cual el Cancelario manifestó que la casa cedida estaba completamente ruinoso, habiéndola puesto en condiciones la Universidad invirtiendo bastante cantidad de dinero.

El Colegio de Pobres Estudiantes fué objeto de un legado de 15 libras anuales por parte de D. José Rialp, Catedrático de Vísperas de Cánones, asignando el Claustro a dicho establecimiento algunas cantidades en los derechos de Grados; el edi-

ficio fué mejorado notablemente en tiempo del Cancelario D. Mariano Ambrosio Escudero, de cuya protección queda como recuerdo la lápida colocada en el edificio que dice así:

JESU · CHRISTO · CRUCI · FIXO · HUMILI ET INOPI
PAUPERUMQ · PRAECIPUA · RATIONE · SERVATORI AC PARENTI · OPTIMO
UT · PAUPERUM · COLLEGIUM · NUMINI · SUO
DICATUM · SERVET · MARIANUS · AMBROSIUS · ESCUDERO
ACADEMIA CERVARIENSIS SCHOLASTICUS
ANNO CIDICCCXCVIII

El Dr. Dou demostró también singular interés por este Colegio, visitándole con gran frecuencia y examinando personalmente a los que querían ingresar en el mismo; asistía a los estudiantes pobres en sus enfermedades; es autor de interesantes informaciones dirigidas al Gobierno, en aquellas ocasiones en que por acontecimientos políticos la Junta de Hacienda dejaba de suministrar el auxilio de las 150 raciones de pan.

Durante la guerra de la Independencia, el Colegio cedió las camas y sábanas al ejército, y existe un acuerdo de 5 de Abril de 1830 por el cual y en virtud de instancia presentada por el Cancelario debía reintegrarse al Colegio la cantidad de 10,400 pesetas tomadas a préstamo en favor de la Universidad, haciéndose el reintegro por partidas de 1,500 reales, pagaderas en las tres épocas del año en que se satisfacía el sueldo a los Catedráticos y demás funcionarios.

En el informe emitido por el Cancelario Don Ramón Lázaro de Dou a instancia del Gobierno en 13 de Julio de 1803, se contiene detallada reseña de tan importante entidad y las diversas fases de su vida (1).

Las Constituciones por que se regía fueron redactadas primeramente por los Cancelarios D. Blas Quintana y D. Francisco Fuertes Piquer, y más tarde reformadas por D. Mariano Ambrosio Escudero en 1790: estuvieron en vigor las primeras hasta la supresión del Colegio (2).

Colegio de los Ochenta o de San Carlos.—Con el primero de dichos nombres debía denominarse, a responder la práctica de lo legislado a los deseos de los promulgadores Felipe V y Fernando VI en sus respectivos Estatutos.

(1) Véase Apéndice núm. 3.

(2) Véanse Apéndices núms. 4 y 5.

En ellos se determinaba que dentro del edificio de la Universidad se destinaran amplios locales para habitación de Ochenta estudiantes y sus fámulos, junto con una cocina y refectorio y demás oficinas necesarias; se establecía que de los ochenta estudiantes, 16 fueran Oyentes de Artes; y otros tantos respectivamente de Medicina y Matemáticas, de Leyes, de Cánones y de Teología, correspondiendo diez a cada una de las diócesis del Principado Tarragona, Gerona, Lérida, Barcelona, Tortosa, Vich Urgell y Solsona, subdividiéndose los diez en dos de Artes, un Matemático, un Médico, dos Legistas, dos Canonistas y dos Teólogos; se encomendaba a los Prelados la facultad de propuestas, remitiendo la lista al Cancelario antes de San Lucas para que fueran admitidos, siendo condiciones previas ser oriundos del Obispado, hijos de legítimo matrimonio, de padres pobres y honrados, y demostrar capacidad para los estudios.

Cada uno de ellos había de pagar por San Lucas la cantidad de veinte libras y otras veinte por Pascua Florida, para el subsidio del gasto y el sustento, contribuyendo la Universidad con las rentas para los aprestos, camas, ropas de mesa y cuanto fuera necesario para el buen régimen del Colegio, encargando al Cancelario formara las correspondientes Constituciones (1).

Tan hermosa iniciativa hubiera acabado de coronar la obra reformadora de Felipe V, haciendo de tan importante Colegio un Centro de enseñanza digno de ser comparado con los demás Colegios Mayores de Salamanca y Alcalá.

El considerable atraso que en el pago de las rentas experimentó la Universidad, desde sus primeros años, impidió realizarlo, siendo además causa de que los Prelados de las Diócesis del Principado entablaran frecuentes reclamaciones acerca del derecho que les asistía a mandar estudiantes becarios de los respectivos Obispados, siendo la más importante la formulada por el Obispo de Vich en el año 1766, a pesar del *Motu proprio* de Benedicto XIV de 18 de Mayo de 1744 en que ordenaba el pago de las pensiones aun cuando no estuviera establecido el Colegio de los Ochenta (2).

La expulsión de los PP. de la Compañía de Jesús, en el año 1767, contribuyó a poder realizar en parte los designios del

(1) Estatutos, título XLIX, párrafos 1 al 25.

(2) Véase Apéndice núm. 2, capítulo 5.º

fundador de la Universidad cervariense. ¡Cuán ajeno estaba el Monarca de que con los despojos de su Orden preferida había de establecerse lo que tal vez él había proyectado para mayor esplendor de la misma.

Incautado el Gobierno de cuantos bienes poseía la Compañía de Jesús, dispone Carlos III, por Real Cédula de 20 de Agosto de 1769, que el Colegio que fué de los Jesuítas en Cervera se aplicara para el Seminario llamado de los Ochenta con el número de becarios que cupieren y con atención a las Rentas de la Universidad; y más tarde en 3 de Octubre de 1770 aplica también el jardín contiguo al Colegio para que sirva de desahogo a los Seminaristas que en él habían de establecerse.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones y de la Orden al Cancelario de 21 de Marzo de 1772 para que pusiera en ejecución el referido Colegio, se trató de ello extensamente en diversos Claustros, se notificó a los Prelados para que remitieran los nombres de los estudiantes designados, dos por cada diócesis, pues al estudiar las rentas de la Universidad se hizo ver al Real Consejo la imposibilidad de ser ochenta el número de aquéllos, reduciéndose al de diez y seis y por fin se verificó la apertura del Colegio el día 1 de Diciembre de 1772, determinándose aumentar hasta sesenta libras anuales la cantidad que debía pagar cada uno de los estudiantes, en atención al aumento que habían experimentado los precios de los víveres, determinando también que los estudiantes, a excepción de aquellos que necesitaran de algún más tiempo para recibir los Grados, sólo residieran en el Colegio desde el día de San Lucas hasta el fenecimiento del Curso.

A pesar de estar, desde la fecha mencionada, abierto el Colegio, no fué expedido el Decreto de aprobación por el Real Consejo hasta el 15 de Julio de 1778; las Constituciones fueron promulgadas en el año 1772 y adicionadas en el año 1800, introduciendo algunas modificaciones especialmente en lo que se refería al régimen interior del Colegio (1).

En la imposibilidad de transcribirlas íntegras por su mucha extensión, se extractan a continuación sus principales bases.

Constan de 16 títulos, en la forma siguiente: 1.º De la Invocación del Colegio. 2.º del Oficio del Rector. 3.º Del número y admisión de los Colegiales. 4.º Del tiempo que han de residir los Colegiales. 5.º Del hábito de los Colegiales. 6.º Del Decano y

(1) A. U. de B., Cervera.—Colegios.—Colección de Reales Cédulas.

Secretario del Colegio. 7.º Del número de Criados. 8.º De las horas en que se han de ocupar los Colegiales y Criados en las lecciones, en el repaso, de lo demás que han de observar dentro y fuera del Colegio. 10. De las porciones que se han de dar a los Colegiales y Sirvientes. 11. De la bendición de la mesa y silencio que se ha de guardar en el refectorio. 12. De la asistencia de los enfermos. 13. Del Archivo. 14 De las Visitas del Colegio. 15. De la Iglesia anexa al Colegio. 16. De la observancia y duración de las Constituciones.

El Colegio se puso bajo la advocación de San Carlos Borromeo como recuerdo y homenaje al Rey Carlos III.

El Rector tenía la dirección y administración del Colegio, visitando los aposentos, exhortando a los Colegiales, no permitiendo la entrada de mujeres sospechosas, y cuidando de que el Colegio estuviera cerrado a las seis de la noche desde San Lucas hasta la Cuaresma, a las siete desde esta fecha hasta las Habilitaciones y en el tiempo restante a juicio del Rector; éste presentaba las cuentas al principio de cada semana, pidiendo el dinero que le fuera necesario.

El Rector era sometido a juramento ante los Evangelios antes de tomar posesión del cargo. Los Colegiales eran nombrados por los Prelados, debiendo presentarse antes del día de San Lucas, pagando las cantidades ya mencionadas y prestando también el oportuno juramento.

El tiempo de permanencia en el Colegio era de un curso entero para los Artistas, cuatro para los Médicos, cuatro para los Legistas, Canonistas y Teólogos y un año de Pasantía para el Licenciamiento (1).

El vestido de los Colegiales era la sotana y manta de bayeta negra, bonete, y en el pecho, sobre la sotana, un escudo de la imagen de la Concepción de María y el lema «*Morabilis facta est scientia tua ex me*», que constituían las armas de la Universidad, prohibiéndoles llevar debajo de los hábitos tales vestido alguno, forros de seda, medias de color ni nada que alterara la modestia y virtud propia de los individuos del Colegio.

Uno de los Colegiales ejercía el cargo de Decano, ayudando en sus funciones al Rector y actuando a la vez de Secretario con

(1) Con esta legislación se trató de evitar los abusos que se cometían en los Colegios Mayores de Salamanca y Alcalá, cuya permanencia era indefinida.

la obligación de llevar los correspondientes libros de admisiones.

Para el servicio de los Colegiales había un cocinero, al que le entregaban por inventario todos los utensilios de cocina y un *galopín* encargado de barrer semanalmente la casa, iglesia y sacristía (1); una lavandera, que cuidaba de la ropa en forma que se variara semanalmente la de mesa, mensualmente la de camas, y la de iglesia siempre que fuera necesario; había además dos fámulos cursantes para servir la mesa, hacer las camas y algunos otros servicios.

Todos estos cargos eran de nombramiento del Rector, como asimismo el Mayordomo o Despensero encargado de comprar lo necesario para el gasto del Colegio, debiendo conducirse con gran fidelidad, ajustando los artículos en la forma más económica posible, guardando las ropas de mesa y camas en el Archivo y estando encargado de la inspección de la cocina.

Todos debían prestar el oportuno juramento.

Los Colegiales se levantaban a las cinco de la mañana, durando el estudio hasta las siete, y por la tarde de seis a ocho; el toque de silencio se daba por campana a las diez de la noche, retirándose cada colegial a su aposento; debían tener abiertas las puertas de sus habitaciones, a disposición del Rector.

Asistían a las aulas de la Universidad, siendo acompañados en el tránsito por las calles, no permitiéndoles salir sin los distintivos del Colegio, usando para dentro de casa, ropón y gorra de color pardo o de *ala de cuervo*.

En el refectorio correspondía el lugar preeminente al Rector, a su lado el Decano y los demás puestos por orden de antigüedad, dando la preferencia a los sacerdotes.

En la distribución de aposentos estaba destinado para el Rector el más acomodado, donde había lugar para el Archivo, situado en la parte de Oriente; para el Decano el mismo en la planta baja y los demás también por orden de antigüedad.

Estaban prohibidos los juegos de naipes, dados y juegos de envite, permitiéndose únicamente los lícitos fuera de las horas de estudio; se prohibía asimismo tocar músicas profanas, permitiéndose solamente el uso de algún instrumento que no molestara a los demás. Oían misa diariamente en la capilla del Colegio y asistían a las Comuniones mensuales en la Universidad,

(1) Ayudante o *pinche* de cocina.

cumpliendo el precepto Eucarístico en comunidad, en los días de San Carlos Borromeo y festividad de la Concepción.

Comían todos juntos en el refectorio, siendo las horas de comida a las once y media, y la cena a las ocho; se convocaba por medio de dos toques de campana, rezándose por la noche el rosario, letanía y salve; antes de la comida y cena precedía la bendición de la mesa, observándose durante la comida el mayor silencio.

La porción correspondiente a cada Colegial era: un pan de nueve onzas catalanas en cada comida, pasando el postre un fámulo con más cantidad por si era necesaria; una tercia de carnero distribuída en principio y olla para la comida y en guisado para cena, dejando a la dirección del Rector y Despensero las cantidades de tocino, especias, verduras y legumbres, como también los postres adecuados a cada estación: a cada uno se le daba una redoma llena de vino, y por la mañana pan y vino proporcionados al desayuno: el carnero era substituído algunos días por principio de sesos, tocino fresco, morcilla u otra cosa del mismo importe que aquel condimento; en los días de vigilia se substituída por comida especial y en los días de la Concepción, Navidad, Santo Misterio, Carnaval, Corpus y Asunción, se añadía asado de ave o cordero.

No se permitía a los Colegiales comer fuera del Colegio sin justa causa.

Para la asistencia de los enfermos tenían contrato especial con un Médico, Catedrático de la Universidad, y un Cirujano, suministrando las medicinas la botica del Hospital de los Pobres Estudiantes, destinando para el cuidado de los enfermos graves un enfermero de turno entre los Colegiales.

El Archivo estaba situado en el aposento del Rector, guardándose con dos llaves, una en poder de éste y otra del Secretario, custodiándose en él los documentos de interés para el Colegio, Estatutos de la Universidad y especiales Constituciones.

Se exhortaba a que visitaran el Colegio cuantas personas de distinción transitaban por Cervera, en especial los Prelados patronos de las becas del Colegio.

Por último, habiendo cedido el Rey Carlos III el antiguo Colegio de los Jesuitas en unión de la iglesia, el culto se daba en ella, estando encargado de su servicio un sacristán; la iglesia se abría por la mañana, desde las siete a las once y por la tarde desde las tres al toque de oraciones; en el altar mayor figuraba un cuadro de San Carlos Borromeo y en una



Colegio de San Bernardo, actualmente Casa de Beneficencia